



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Expropiaciones. Decreto 75/2020, de 16 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra, denominada "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo", perteneciente al III Plan de Carreteras de la Diputación Provincial de Badajoz 47951

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contabilidad pública. Ejercicio Económico. Corrección de errores de la Orden de 2 de diciembre de 2020 por la que se modifica la Orden de 6 de octubre de 2020 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2020 y apertura del ejercicio 2021 47966



Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Comisión Regional de Viviendas. Decreto 76/2020, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda **47967**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 18 de diciembre de 2020 por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Económicas y/o Empresariales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **47970**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la puesta en marcha de la Escuela de Liderazgo Inspirador destinada al colectivo juvenil de Extremadura **47973**

Convenios. Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la emisión y distribución del Carné Joven Europeo, en sus modalidades clásica y financiera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **47981**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Acción social. Subvenciones. Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para



la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas así como la persona que ejercerá la secretaría de la misma 47991

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 22 del Plan General Municipal de Villar de Rena, consistente en la recalificación a residencial de parte de un viario de suelo urbano ubicado entre las calles Guzmán, Laviana y Siero; también se recalifican de industrial a viario terrenos situados en la esquina opuesta del indicado anteriormente en la entidad local menor de Puebla de Alcollarín 47996

Normas subsidiarias. Acuerdo de 24 de septiembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carbajo que afecta a la regulación del suelo no urbanizable genérico 48004

Consejería de Educación y Empleo

Calendario escolar. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la Resolución de 23 de junio de 2020, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020/2021 48011

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre 15,00 hectáreas", cuya promotora es D.ª María del Carmen García Franco, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres). Expte.: IA19/01304 48013

Instalaciones eléctricas. Resolución de 1 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del actual CT Monseñor Riveri, consistente en la sustitución de las tres celdas existentes por otras tres celdas motorizadas y telegestionadas en la localidad de Coria". Expte.: AT-6972-1 48022

Impacto ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos II" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Arbatax Investments, SL, en el término municipal de Medina de las Torres. Expte.: IA19/1279 48026



Impacto ambiental. Resolución de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos III" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Cavalier Directorship, SL, en el término municipal de Medina de las Torres. Expte.: IA19/1280 48077

V**ANUNCIOS****Consejería de Educación y Empleo**

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura 48128

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Anuncio de 16 de diciembre de 2020 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Galisteo, Mata de Alcántara, Santa Marta de los Barros, Villasbuenas de Gata, Aceituna y Cheles 48135

Viviendas. Anuncio de 16 de diciembre de 2020 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada con fecha de 15 de diciembre de 2020, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Almendral, Madrigalejo, Ibahernando y Plasencia 48143

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 5 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 20 kV "Navalmoral" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2157 y 2160 de la misma, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-3534-4 48154

Información pública. Anuncio de 19 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Alconera", ubicada en el término municipal de Alange (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/78/19 . 48158



Información pública. Anuncio de 26 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Cerro Viñas", n.º 06A00984-00, en el término municipal de Berlanga (Badajoz). Expte.: IA20/119. **48162**

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Edicto de 15 de diciembre de 2020 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el Organismo Autónomo de Recaudación **48165**

Ayuntamiento de Don Benito

Información pública. Anuncio de 11 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE F1.02 del Plan General Municipal **48166**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 75/2020, de 16 de diciembre, por el que se declara la urgente ocupación por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra, denominada "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo", perteneciente al III Plan de Carreteras de la Diputación Provincial de Badajoz. (2020040089)

Por resolución de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz de fecha 11 de septiembre de 2018 se aprobó el proyecto de ejecución de la obra, incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo".

Mediante informe técnico de 26 de febrero de 2020 emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz se acredita la necesidad de urgente ocupación de los derechos y bienes afectados por la obra.

La relación de bienes y propietarios afectados fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 163, de 14 de agosto de 2020; en el periódico Hoy de fecha 14 de agosto de 2020 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radican los bienes y derechos a expropiar; asimismo, fue notificada individualmente a las personas interesadas afectadas en el ámbito de actuación.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública de la relación de bienes y propietarios se formularon alegaciones por D. Tomás Muñoz Torres, quien solicitó ciertas aclaraciones que le han sido respondidas, resultando la relación definitiva de bienes, derechos y propietarios afectados que figura como anexo a este decreto.

En fecha 11 de agosto de 2020 se acuerda solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en la mencionada obra.

En fecha 9 de noviembre de 2020 se registra la solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, necesarios para la ejecución de la obra, integrada en el III Plan Integral de



Carreteras de la Diputación de Badajoz, denominada "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo", habiéndose efectuado la oportuna retención de crédito a que ascendería el justiprecio.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 16 de diciembre de 2020,

DISPONGO :

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios que se han descrito en el procedimiento de expropiación forzosa tramitado por la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, para ejecutar la obra, denominada "Entronque de Torre de Miguel Sesmero en la CP BA-055 Corte de Peleas a Torre de Miguel Sesmero por Entrín Bajo", incluida en el III Plan Integral de Carreteras de la Diputación de Badajoz.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 16 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

**ANEXO**

RELACIÓN DE AFECTADOS

Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m²/tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
6 155 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	LUIS GARCIA DIAZ	178,24	RÚSTICO	FRUTALES SECANO	
6 4 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	ANTONIO GARCIA MUÑOZ	972,09	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	<ul style="list-style-type: none">- Una puerta de una hoja, galvanizada de mallazo con marco de tubo de 2,5x1,5 m, en buen estado de conservación.- 94,94 metros lineales de cerramiento metálico de malla de simple torsión de 1 metro de altura, en buen estado de conservación.



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m ² /tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 127 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE TELESFORO GARCIA DIAZ	556,69	RÚSTICO	VIÑA SECANO	
5 143 c TORRE DE MIGUEL SESMERO	LUIS GARCIA DIAZ	898,27	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 142 b TORRE DE MIGUEL SESMERO	MARIA SILVA GARCIA	238,53	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 302 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	CARMEN MARIA TORRES SERRANO ALBA DEL MAR TORRES SERRANO LETICIA TORRES SERRANO	445,13	RÚSTICO	VIÑA SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m²/tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 305 a TORRE DE MIGUEL SESMERO	CARMEN MARIA TORRES SERRANO ALBA DEL MAR TORRES SERRANO LETICIA TORRES SERRANO	944,06	RÚSTICO	VIÑA SECANO	
5 305 d TORRE DE MIGUEL SESMERO	CARMEN MARIA TORRES SERRANO ALBA DEL MAR TORRES SERRANO LETICIA TORRES SERRANO	38,03	RÚSTICO	IMPRODUCTIVO	
5 303 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	TOMAS MUÑOZ TORRES	50,71	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 140 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	TOMAS MUÑOZ TORRES	173,17	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m ² /tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 304 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	JOSE HERNANDEZ DIAZ TEODORA DIAZ VAZQUEZ	59,76	RÚSTICO	VIÑA SECANO (02)	- Portera con puerta metálica de forja con punta de lanza lacada en negro, con zócalo (3,00x2,00 m) de dos hojas, sobre postes de mampostería en buen estado de conservación. - 19,06 metros lineales de cerramiento metálico de malla de simple torsión de 2 metros de altura sobre postes metálicos, en buen estado.
5 139 b TORRE DE MIGUEL SESMERO	ANTONIO VERDASCO GONZALEZ	217,42	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 295 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE FRANCISCA ALFONSO SANCHEZ	192,16	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m ² /tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 129 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE FRANCISCA ALFONSO SANCHEZ	591,83	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 294 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	ASUNCION GARCIA MAQUEDA PETRA DIAZ CARUEZO MIGUEL BASTIDA GARCIA CAYO SEPULVEDA BUSTOS NATIVIDAD DIAZ CARUEZO JUANA GONZALEZ BARROSO MANUEL MATEO GARCIA JUAN FRANCISCO TEJADA RIVERO JOSE ANTONIO RUBIALES FERNANDEZ FRANCISCO RODRIGUEZ RUBIO MARIA DOLORES SANCHEZ JARA ISABEL ANTUNEZ SANCHEZ ASUNCION MARIA BASTIDA GARCIA	425,13	RÚSTICO	LABOR SECANO	- 6 porteras con puerta metálica de forja con punta de lanza lacada en negro, con zócalo (4,00x2,00 m) de dos hojas, sobre postes de mampostería en buen estado de conservación. - 115,76 metros lineales de cerramiento metálico de malla de simple torsión de 2 m de altura sobre postes metálicos, en buen estado.



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m²/tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 128 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	DIEGO DIAZ SANCHEZ	1.004,43	RÚSTICO	LABOR SECANO	- 133,70 metros lineales de cerramiento metálico de malla anudada, serie ligera galvanizada de 1 m de altura, en buen estado de conservación.
5 130 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	FRANCISCO LUIS GARCIA CARRASCO ANTONIO GARCIA CARRASCO	36,54	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	- 4,15 metros lineales de cerramiento metálico de malla anudada, serie ligera galvanizada de 2 m de altura, en buen estado de conservación.
5 92 a TORRE DE MIGUEL SESMERO	ISABEL GONZALEZ MUÑOZ	106,77	RÚSTICO	LABOR SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m²/tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 93 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE CONCEPCION RIVERA TORRES	472,84	RÚSTICO	LABOR SECANO	
5 291 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE CONCEPCION RIVERA TORRES	1.650,16	RÚSTICO	LABOR SECANO	
5 82 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	MARIA TERESA RIVERA DEL RIO	558,41	RÚSTICO	LABOR SECANO	
5 292 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	CANDELARIA RIVERA DEL RIO	1.687,66	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m²/tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 290 a TORRE DE MIGUEL SESMERO	LAUREANO TREJO DIAZ	143,86	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 67 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	MARIANA GIMENEZ VEGA	83,60	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 66 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	MARIANA GIMENEZ VEGA	93,99	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 57 b TORRE DE MIGUEL SESMERO	MARIA TERESA RIVERA DEL RIO	100,68	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m ² /tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 65 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE ISABEL GONZALEZ ZARZA	274,33	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 60 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	LAUREANO TREJO DIAZ	186,54	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	- 11,23 metros lineales de cerramiento metálico, tipo simple torsión de 2 m de altura, en buen estado de conservación.
5 289 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	JUAN NAVARRETE NUÑEZ	69,42	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	- 25,99 metros lineales de cerramiento metálico, tipo simple torsión de 2 m de altura, en buen estado de conservación.



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m ² /tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 59 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	LUIS NAVARRETE NUÑEZ	206,10	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	- 27,16 metros lineales de cerramiento metálico, tipo simple torsión de 2 m de altura, en buen estado de conservación.
5 288 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	LUIS NAVARRETE NUÑEZ	80,54	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	- 7,64 metros lineales de cerramiento metálico, tipo simple torsión de 1 m de altura, en regular estado de conservación. - Portera con puerta de forja con punta de lanza lacada en negro con zócalo (4x2 m) de 2 hojas con dos postes de mampostería de (1,60 x 0,40 x 0,40 m), en buen estado de conservación.



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m ² /tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 58 a TORRE DE MIGUEL SESMERO	LUIS NAVARRETE NUÑEZ JUAN NAVARRETE NUÑEZ	224,84	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	- 32,90 metros lineales de cerramiento metálico, tipo simple torsión de 1 m de altura, en buen estado de conservación. - Portera con puerta de forja con punta de lanza lacada en negro con zócalo (4x2m) de 2 hojas con dos postes de mampostería de (1,60x0,40x0,40m), en buen estado de conservación.
5 55 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE ANTONIA EUGENIA RIVERA TREJO	232,15	RÚSTICO	LABOR SECANO	
5 48 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	ISABEL GONZALEZ MUÑOZ DOLORES GARCÍA GONZALEZ MARIA CANDELARIA GARCÍA GONZÁLEZ	653,87	RÚSTICO	LABOR SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m ² /tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 285 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	TOMAS MUÑOZ TORRES	712,69	RÚSTICO	LABOR SECANO	
5 47 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	TOMAS MUÑOZ TORRES	3.533,74	RÚSTICO	LABOR SECANO	
5 286 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	ISABEL GONZALEZ MUÑOZ DOLORES GARCÍA GONZALEZ MARIA CANDELARIA GARCÍA GONZÁLEZ	180,04	RÚSTICO	LABOR SECANO	
5 287 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE ANTONIA EUGENIA RIVERA TREJO	20,35	RÚSTICO	LABOR SECANO	



Polígono parcela subparcela término municipal	Titular	Superficie ocupada m²/tipo ocupación	Clasificación	Tipo suelo/cultivo	Bienes y otros daños
5 46 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	HEREDEROS DE SABINA TORRES OCAÑO	530,15	RÚSTICO	LABOR SECANO	
8 88 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	LAUREANO TREJO DIAZ	433,01	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
8 89 a TORRE DE MIGUEL SESMERO	MARIA JOSEFA MERINO GUERRERO	43,05	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	
5 27 - TORRE DE MIGUEL SESMERO	MANUEL IÑIGO BLANCO	186,05	RÚSTICO	OLIVOS SECANO	





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 2 de diciembre de 2020 por la que se modifica la Orden de 6 de octubre de 2020 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2020 y apertura del ejercicio 2021. (2020050241)

Advertidos errores en la Orden de 2 de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 6 de octubre de 2020, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2020 y apertura del ejercicio 2021 (Diario Oficial de Extremadura número 235, de 4 de diciembre), se procede a su oportuna rectificación.

En la página 45731, la tabla correspondiente a la Consejería de Transición Ecológica, se sustituye por la siguiente:

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CENTRO GESTOR	G	FUNCIONAL	ECONOMICA	PROYECTO	FONDO	EXPTE.SUPLEMENTARIO/ ADMINISTRATIVO	FECHA LIMITE
180010000	G	354E	22400	++++++	CAG0000001	PSS/2020/0000097559	15/12/2020
180010000	G	354E	22714	++++++	CAG0000001	201999AGE032	15/12/2020
180020000	G	322A	77000	20170281	CAG0000001	CONCE/2020/0000007546	18/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190305	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L07	30/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190306	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L07	30/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190307	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L08	30/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190308	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L08	30/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190309	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L09	30/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190310	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L09	30/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190311	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L10	30/12/2020
180040000	G	354D	62300	20190312	CAG0000001	PSS/2020/0000021341L10	30/12/2020
180020000	G	333A	78900	20190207	CAG0000001	CONCE/2020/0000007547	30/12/2020
180040000	G	354D	22300	++++++	CAG0000001	REVOF180040001	30/12/2020
180030000	G	354A	77000	20200060	TE35005005	CONVO/2020/0000007326	28/12/2020

En la página 45732, dentro de la tabla correspondiente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la fila número 37 que figura como:

150040000	G	274A	48900	20050289	CAG0000001	CONVO/2020/0000005748	18/12/2020
-----------	---	------	-------	----------	------------	-----------------------	------------

Se sustituye por la siguiente fila:

150040000	G	274A	48900	20050289	CAG0000001	CONVO/2020/0000006652	30/12/2020
-----------	---	------	-------	----------	------------	-----------------------	------------



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DECRETO 76/2020, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda. (2020040090)

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "Urbanismo y Vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación de conservación del patrimonio urbano tradicional".

En el ejercicio de dicha competencia, se aprueba la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, que supone la continuación de la política sobre vivienda desarrollada en la Comunidad Autónoma, que presenta como antecedentes, la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la vivienda de Extremadura, la cual derogó la Ley 8/1996, de 15 de noviembre, por la que se regula la Comisión Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo objeto de aprobación y publicación el Decreto 157/2001, de 9 de octubre, con el fin de continuar con los procesos de adjudicación de viviendas que integraban los grupos que estaban en construcción y los que se iniciaran en un futuro, el cual fue objeto de modificación por el Decreto 38/2016, de 15 de marzo, en virtud del cual se incorporaron a su composición, representantes de los distintos grupos políticos con representación en la Asamblea de Extremadura y dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de Extremadura.

La Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura, en su título IX, referente a los órganos de participación en materia de vivienda, regula en su artículo 110, la Comisión Regional de Vivienda de Extremadura, a efectos de seleccionar a los adjudicatarios de las viviendas protegidas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de realizar el seguimiento de la implantación y el desarrollo de la normativa reguladora en dicha materia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el presente decreto se incorpora por vez primera, en la composición de la comisión citada a los representantes de la Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura, en desarrollo reglamentario del apartado 2 del artículo 111 de la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura que establece que en la composición de la Comisión Regional de Vivienda estará representada dicha Federación, dando cumplimiento además con ello, al mandato normativo contemplado en la disposición transitoria sexta de la citada Ley 11/2019, que determina que "en el plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Extremadura deberá establecer una nueva regulación en la composición (...) de la Comisión Regional de Extremadura".



En la presente disposición se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura en lo relativo al lenguaje inclusivo con la finalidad de contribuir a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres.

En virtud de cuanto antecede y al amparo de lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, de conformidad con el dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de diciembre de 2020,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda.

Se modifica el artículo 2 del Decreto 157/2001, de 9 de octubre, por el que se regula la Comisión Regional de Vivienda, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 2. Composición.

“La Comisión Regional de Vivienda, como órgano colegiado que es, estará integrado por:

- a) Presidencia: La ostentará la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de vivienda, o persona en quien delegue.
- b) Secretaría: La desempeñará una persona funcionaria de la Dirección General con competencias en materia de vivienda.
- c) Vocales: Serán vocales de la Comisión Regional de Vivienda, las personas que a continuación se detallan:
 1. Dos en representación de la Dirección General con competencias en materia de vivienda.
 2. Una en representación de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales.
 3. Quien ostente la representación del Consejo Extremeño de Consumidores.



4. Dos representantes de las centrales sindicales más representativas.
5. Dos representantes de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura.
6. Una en representación del Consejo de Juventud de Extremadura.
7. Una que represente a cada colectivo de personas con discapacidad o colectivos afectados por operaciones de realojo o de desahucio o entidades sin ánimo de lucro que trabajen con los mismos o con afectados de sinhogarismos.
8. Quien ostente la representación del Consejo de Comunidades Extremeñas.
9. Quien ostente las funciones de portavoz de cada grupo político con representación en la Asamblea de Extremadura.
10. Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas de Extremadura.
11. Dos que representen a la Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura.
12. Quien ostente la titularidad de la Alcaldía, o persona en quien delegue, del municipio afectado por la promoción de vivienda objeto de adjudicación, según figure en el orden del día de la sesión.
13. Un concejal de cada partido político con representación en el Ayuntamiento afectado por la adjudicación”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de diciembre de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Movilidad,
Transporte y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de diciembre de 2020 por la que se nombra funcionario de carrera al aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Económicas y/o Empresariales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050240)

Por Orden de 18 de septiembre de 2020 (DOE n.º 186, de 24 de septiembre), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la misma Orden se hizo público el destino adjudicado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios de carrera.

Por Orden de 5 de noviembre de 2020 (DOE n.º 217, de 10 de noviembre) se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Solicitado por el aspirante el aplazamiento del periodo de prácticas previsto en la base décima de la citada convocatoria y al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, una vez realizado el mismo y a la vista del informe emitido por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo, procede el nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Económicas y/o Empresariales al funcionario en prácticas que ha superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte del aspirante se



cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de Convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE :

Primero.

Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Económicas y/o Empresariales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Juan Diego Mora Rivero con DNI ***5443** en el puesto con código 9206 adscrito a la Consejería de Educación y Empleo ubicado en la localidad de Mérida, por haber superado el respectivo periodo de prácticas, con efectos administrativos desde el 11 de noviembre de 2020.

Segundo.

Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá acatar la Constitución española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.

El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de diciembre de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la puesta en marcha de la Escuela de Liderazgo Inspirador destinada al colectivo juvenil de Extremadura. (2020062798)

Habiéndose firmado el día 2 de diciembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la puesta en marcha de la Escuela de Liderazgo Inspirador destinada al colectivo juvenil de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA E
IBERCAJA BANCO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE
LA ESCUELA DE LIDERAZGO INSPIRADOR
DESTINADA AL COLECTIVO JUVENIL DE
EXTREMADURA

En Mérida, a 2 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.^a. Antonia Polo Gómez, Secretaria General de la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, que interviene en ejercicio de las competencias que por delegación le han sido encomendadas por la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura mediante Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en la Secretaria General (DOE número 145, de 29 de julio).

y de otra, D. Fernando Planelles Carazo, que actúa en nombre y representación de Ibercaja Banco, en su calidad de Director Territorial de Extremadura y Sur.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la firma del presente convenio y

EXPONEN

Primero. Que el artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones idóneas para la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo económico, social y cultural.

Segundo. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 9 como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, las siguientes materias: "26. Infancia y juventud. Protección y tutela de menores", así como "46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio".

Tercero. Que el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, ha modificado la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el mismo se atribuyen a la Consejería de Igual-



dad y Portavocía las competencias en materia de juventud, quedando adscrito a la misma el Instituto de la Juventud de Extremadura.

En el mismo sentido se manifiesta el Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el apartado 2 de su artículo 1.

El Instituto de la Juventud de Extremadura, creado por la Ley 1/2007, de 20 de marzo, y desarrollado por el Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto, es el órgano responsable de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El artículo 3 de Ley la 1/2007 de 20 de marzo, establece entre sus fines "a) Promover la igualdad de oportunidades entre los jóvenes. b) Propiciar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Extremadura".

Por su parte, el artículo 4 de meritada Ley señala las funciones del mismo, recogiendo en el apartado e) "Impulsar la cogestión de servicios a la juventud tanto desde el sector público como del privado, manteniendo una relación dinámica y permanente con la realidad de los jóvenes de Extremadura y del entorno global" y en el apartado q) "Impulsar y promover programas y planes de formación, conocimiento e investigación dirigidos a jóvenes para dar valor a la juventud, a sus proyectos, y a sus posibilidades".

Cuarto. Que resulta de especial interés el desarrollo de la Escuela de Liderazgo Inspirador destinado al colectivo juvenil de Extremadura, un proyecto para activar el futuro con personas jóvenes formadas en competencias profesionales innovadoras y actualizadas, implicadas con los retos del entorno, capaces de dar respuesta a problemas sociales y medioambientales y generadoras de ideas que aporten valor.

Quinto. Que Ibercaja Banco tiene personalidad jurídica propia, y una red de oficinas comerciales extendida por la Comunidad de Extremadura siendo de su interés promover y patrocinar acciones dirigidas al fomento del emprendimiento y del liderazgo en la población joven de Extremadura.

Sexto. Que siendo voluntad de la Junta de Extremadura favorecer el desarrollo de actuaciones de la Escuela de Liderazgo Inspirador destinadas al colectivo juvenil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración por el que Ibercaja asume el patrocinio de las actividades que conlleve la Escuela de Liderazgo.



En virtud de cuanto antecede, en el ejercicio de sus competencias, las partes firmantes establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la puesta en marcha y patrocinio de actividades que conlleve la Escuela de Liderazgo Inspirador, espacio de trabajo que tiene como finalidad la capacitación juvenil en habilidades profesionales innovadoras.

Segunda. Escuela de Liderazgo Inspirador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Escuela de Liderazgo Inspirador destinada al colectivo juvenil de Extremadura, es un proyecto para activar el futuro con personas jóvenes formadas en competencias profesionales innovadoras y actualizadas, implicadas con los retos del entorno, capaces de dar respuesta a problemas sociales y medioambientales y generadoras de ideas que aporten valor.

Tercera. Obligaciones del Instituto de la Juventud de Extremadura.

El Instituto de la Juventud de Extremadura se compromete a promover el desarrollo de actividades del proyecto Escuela de Liderazgo Inspirador tales como talleres, dinámicas, grupos de trabajo, mesas redondas temáticas o celebrar puntos de encuentro donde presentar ideas de negocio por parte del colectivo juvenil beneficiario del proyecto.

Cuarta. Obligaciones de IberCaja Banco.

Ibercaja Banco, para la ejecución de la colaboración que se articula mediante el presente convenio, se compromete a aportar los recursos financieros en la cuantía que se determina en la siguiente Estipulación.

**Quinta. Patrocinio.**

La entidad financiera se compromete a patrocinar con recursos financieros, las actividades que, dentro del proyecto, sean aprobadas por el Instituto de la Juventud de Extremadura, o en su caso, por la Comisión de Seguimiento que se constituya, hasta un importe máximo de 20.000 € anuales, mediante el pago de facturas a proveedores.

El presente convenio no conlleva gastos para el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Una vez transcurrido su periodo de vigencia, en caso de producirse su prórroga, de conformidad con lo previsto en la estipulación décima, será objeto de revisión la cantidad máxima comprometida por la entidad financiera para el periodo prorrogado, produciéndose en caso de acuerdo entre las partes a la firma de la correspondiente addenda de renovación del Convenio.

La falta de acuerdo entre las partes sobre el importe que la entidad financiera se compromete a financiar en la anualidad prorrogada será causa de extinción del Convenio.

Sexta. Seguimiento, vigilancia y control.

1. El Instituto de la Juventud de Extremadura, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Igualdad y Portavocía será el órgano responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, y tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.
2. Corresponderán al Instituto de la Juventud de Extremadura las siguientes funciones:
 - Valorar la evolución de los distintos aspectos del presente convenio.
 - Aprobar las actividades que se financien con cargo a este convenio.
 - Realizar el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Proyecto y de sus objetivos.
3. Asimismo, a petición de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, que será presidida por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, o persona en quien delegue, e integrada además por dos representantes de dicho Instituto, asumiendo uno de ellos las funciones de secretario, y dos representantes de la entidad financiera.

En tal caso, corresponderá a la Comisión de Seguimiento que se constituyese, el ejercicio de las funciones referidas en el apartado 2 de la presente estipulación.



Para la válida constitución de la Comisión que en su caso se constituya deberán estar presentes, además de quien la presida y el secretario, al menos un representante de cada entidad firmante.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, teniendo quien ostente la presidencia de la comisión voto de calidad, dirimiendo con su voto los empates.

Se reconocerá a todas y cada una de las partes firmantes la facultad de convocar reuniones de la Comisión de Seguimiento. Los miembros de esta Comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes manifiestan que cumplen con las previsiones establecidas en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en concreto, ambas partes garantizan que cualquier empleo por ellas de datos de carácter personal se adecuará a las previsiones de la mencionada normativa, declarando tener implementadas las medidas de seguridad exigidas en cada caso.

Octava. Difusión del Programa.

El contenido y los elementos de las campañas de difusión que se realicen deberán ser dados a conocer al Instituto de la Juventud de Extremadura y, en su caso, a la Comisión de Seguimiento que se constituya.

En los elementos de difusión de las actuaciones incluidas en este convenio de colaboración y promovidos conjuntamente aparecerá la imagen corporativa de ambas instituciones.

Las acciones de promoción que individualmente desee acometer la entidad financiera, deberán contar con la aprobación del Instituto de la Juventud de Extremadura respecto a su contenido. En cualquier caso, siempre deberá hacerse mención específica de la colaboración entre la entidad financiera y el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Novena. Publicidad.

La imagen corporativa de la entidad financiera (o bien la que Ibercaja Banco estime conveniente) figurará en las actuaciones de la Escuela de Liderazgo Inspirador así como en cuantas



actuaciones de difusión pública se realicen del Proyecto dentro de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.

Décima. Vigencia.

La vigencia del convenio será de un año a partir de la fecha de la firma del mismo.

Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Decimoprimera. Modificación del convenio.

En el supuesto de que durante la ejecución del convenio las partes firmantes del mismo estimaren conveniente efectuar cualquier modificación en sus estipulaciones, dicha modificación será incorporada como Adenda al estipulado del mismo.

Decimosegunda. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, por las causas contempladas en el propio Convenio, y por las demás causas previstas en derecho.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio, procederá su liquidación en el plazo de seis meses. A tal efecto, las cantidades que conforme a lo previsto en la estipulación quinta del presente Convenio aún no hubieran sido aplicadas, se destinarán a la financiación de las actividades de la Escuela de Liderazgo Inspirador que determine el Instituto de la Juventud.

Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente convenio corresponderá a la jurisdicción contenciosa-administrativa, sometiéndose las partes a los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Mérida.



Y para que así conste, en prueba de conformidad se firma este documento, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes intervinientes.

La Presidenta del Instituto de la
Juventud de Extremadura
PD, La Secretaria General de
Igualdad y Portavocía
Resolución de 24 de julio de 2019
(DOE n.º 145, de 29 de julio),

DOÑA ANTONIA POLO GÓMEZ

El Director Territorial
de Extremadura de
Ibercaja Banco,

D. FERNANDO PLANELLES CARAZO

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la emisión y distribución del Carné Joven Europeo, en sus modalidades clásica y financiera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062799)

Habiéndose firmado el día 2 de diciembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la emisión y distribución del Carné Joven Europeo, en sus modalidades clásica y financiera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA E IBERCAJA
BANCO PARA LA EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL
CARNÉ JOVEN EUROPEO, EN SUS MODALIDADES
CLÁSICA Y FINANCIERA, EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 2 de diciembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. doña Antonia Polo Gómez, Secretaria General de la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, que interviene en ejercicio de las competencias que por delegación le han sido encomendadas por la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura mediante Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en la Secretaria General (DOE número 145, de 29 de julio).

y de otra, D. Fernando Planelles Carazo, que actúa en nombre y representación de Ibercaja Banco, en su calidad de Director Territorial de Extremadura y Sur.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para la firma del presente convenio y

EXPONEN

Primero. Que el artículo 48 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de las condiciones idóneas para la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo económico, social y cultural.

Segundo. Que con el fin de extender al ámbito internacional, las ventajas y servicios culturales y de movilidad para la población joven, España suscribió el 1 de junio de 1987 en Lisboa, el Protocolo Internacional del Carné Joven Euro>26 que se configura como el instrumento jurídico de creación del vigente programa Carné Joven Europeo.

Tercero. Que en Extremadura, el Carné Joven Europeo, es una iniciativa del Instituto de la Juventud, que a través del Decreto 261/2011, de 21 de octubre, regula el Carné Joven Europeo en la Comunidad Autónoma, con el fin de facilitar al sector juvenil su movilidad e intercomunicación, así como para posibilitar su acceso a los bienes culturales, de consumo y servicios mediante la articulación de determinadas ventajas de carácter social, cultural, económico y educativo.



Cuarto. Que Ibercaja Banco tiene personalidad jurídica propia, y una red de oficinas comerciales extendida por la Comunidad de Extremadura, siendo de su interés promover y coordinar la prestación de servicios financieros, así como colaborar con las Administraciones Públicas en la emisión del carné joven de forma ágil y próxima al lugar de residencia de los jóvenes.

Quinto. Que siendo voluntad de ambas partes colaborar en el desarrollo del Programa Carné Joven Europeo, para la promoción de ventajas entre los jóvenes relacionados con el acceso de bienes y servicios a la juventud, así como facilitar su acceso a servicios de carácter cultural, recreativo, de consumo, de transporte y otros similares, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto 261/2011, de 21 de octubre, por el que se regula el Carné Joven Europeo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto determinar el marco de colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e IberCaja Banco, para la emisión del Carné Joven Europeo en sus dos modalidades, clásica y financiera, con la finalidad de establecer vías de financiación que permitan ampliar los beneficios asociados al Programa Carné Joven Europeo.

Segunda. Adquisición de condición de entidad colaboradora del Carné Joven Europeo.

La entidad financiera Ibercaja adquiere la condición de Entidad Colaboradora del Carné Joven Europeo, a tenor de lo recogido en artículo 8.3 del Decreto 261/2011.

Ibercaja podrá expedir dos modalidades de tarjeta Carné Joven Europeo:

- a) Carné Joven Europeo clásico.
- b) Carné Joven Europeo modalidad financiera.

Esta tarjeta financiera cumplirá, además de lo expresado en las restantes cláusulas, los requisitos expresados en el anexo I del presente convenio.



La expedición del Carné Joven Europeo se ajustará a los requisitos establecidos en el Decreto 261/2011, de 21 de octubre, por el que se regula el Carné Joven Europeo en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 209, de 31 de octubre de 2011).

El Carné Joven Europeo modalidad clásica será expedido a jóvenes que tengan, en el momento de solicitarlo, una edad comprendida entre 14 y 30 años, ambas inclusive.

El Carné Joven Europeo modalidad financiera se emitirá a titulares cuya edad esté comprendida entre 14 y 30 años, ambas inclusive. Para menores de 18 años, será necesaria la autorización de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela legal.

La emisión de ambas modalidades, clásica y financiera, está sujeta al previo abono del precio público correspondiente de conformidad con lo establecido en el citado Decreto regulador del Carné Joven Europeo.

Además, la emisión de la tarjeta Carné Joven Europeo modalidad financiera, estará sujeta a las condiciones establecidas con carácter general para este tipo de tarjetas por Ibercaja Banco.

El precio público a abonar en concepto de expedición del Carné Joven Europeo se corresponderá con el establecido en las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vigentes en el momento de su abono, establecidas conforme a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que a fecha de la firma del presente Convenio está fijado en la cantidad de 5,56 euros.

Ibercaja Banco se reserva la facultad de sustituir la marca comercial Ibercaja Banco por cualquiera otra que pudiera convenirle durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Tercera. Modalidad financiera del Carné Joven Europeo.

Las tarjetas que se expidan del Carné Joven Europeo modalidad financiera, añadirán a los servicios y beneficios propios del Carné Joven Europeo clásico, los mismos servicios y ventajas que Ibercaja Banco otorga a los demás usuarios de estos medios de pago.

La vigencia del Carné Joven-Tarjeta financiera tendrá una validez máxima de 2 años, y en todo caso hasta que el titular cumpla treinta y un años. El plazo máximo para la entrega del Carné solicitado será de un mes, salvo causas justificadas.

***Cuarta. Diseño Carné Joven.***

El diseño de las tarjetas de Carné Joven, en sus dos modalidades, deberá incluir la imagen corporativa de ambas entidades, respetando, en todo caso, las normas que, a los efectos del diseño establece la "European Youth Card Association" (EYCA).

Los diseños de ambas tarjetas deberán ser inexcusablemente autorizados por el Instituto de la Juventud y aprobados de común acuerdo por las partes firmantes del presente convenio.

La imagen del Carné Joven Europeo modalidad clásica deberá incorporar en el dorso de la tarjeta la dirección, teléfono y web que el Instituto de la Juventud determine.

La imagen del Carné Joven Europeo modalidad financiera incluirá además las especificaciones que a efectos de imagen tienen establecidas los sistemas de pago nacionales e internacionales, requisito indispensable para su homologación.

Quinta. Financiación.

La entidad financiera se compromete a financiar, las actividades que, dentro del Programa Carné Joven Europeo, sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento, hasta un importe máximo de 40.000 € anuales, mediante el pago de facturas a proveedores del Programa Carné Joven.

El presente convenio no conlleva gastos para el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Una vez transcurrido su periodo de vigencia, en caso de producirse su prórroga, de conformidad con lo previsto en la estipulación decimoprimer, será objeto de revisión la cantidad máxima comprometida por la entidad financiera para el periodo prorrogado, produciéndose en caso de acuerdo entre las partes a la firma de la correspondiente addenda de renovación del Convenio.

La falta de acuerdo entre las partes sobre el importe que la entidad financiera se compromete a financiar en la anualidad prorrogada será causa de extinción del Convenio.

Sexta. Comisión de Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento, presidida por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, o persona en quien delegue, e integrada además por dos representantes de dicho Instituto, asumiendo uno de ellos las funciones de secretario, y dos representantes de la entidad financiera. La entidad financiera comunicará a la Dirección General del Instituto de la Juventud las personas



que formarán parte de dicha Comisión, que las representará en la Comisión, y será el interlocutor entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco. La designación de los representantes de la entidad financiera se realizará en los primeros quince días siguientes a la firma del presente convenio, comunicándolo por escrito al Instituto de la Juventud de Extremadura.

2. Para la válida constitución de la Comisión deberán estar presentes, además de quien la presida y el secretario, al menos un representante de cada entidad firmante. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, teniendo quien ostente la presidencia de la comisión voto de calidad, dirimiendo con su voto los empates.
3. El régimen de reuniones ordinarias de la Comisión será de, al menos, dos veces al año. Asimismo, la Comisión se reunirá con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes firmantes.
4. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:
 - Valorar la evolución de los distintos aspectos del presente convenio.
 - Aprobar las actividades vinculadas al Programa del Carné Joven Europeo que se financien con cargo a este convenio.
 - Realizar el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Programa y de sus objetivos.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes manifiestan que cumplen con las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, en concreto, ambas partes garantizan que cualquier empleo por ellas de datos de carácter personal se adecuará a las previsiones de la mencionada normativa, declarando tener implementadas las medidas de seguridad exigidas en cada caso.

Los datos de los titulares del Carné Joven Europeo modalidad financiera recogidos por la entidad financiera, serán remitidos al Instituto de la Juventud de Extremadura, especificando el nombre, apellidos, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, nivel de estudios, vigencia del carné.

Los datos se enviarán al Instituto de la Juventud conforme a las normas de uso y gestión de datos establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales siempre con periodicidad mensual, y dentro



de los cinco primeros días hábiles del mes, y en soporte informático, con el formato y especificaciones técnicas que la Administración de la Comunidad de Extremadura determine en cada momento. Cualquier modificación en el soporte, código o formato en el que se han de entregar los datos, deberá ser comunicada por el Instituto de la Juventud de Extremadura con una antelación de tres meses.

Octava. Difusión del Programa.

El contenido y los elementos de las campañas de difusión que se realicen deberán ser dados a conocer a la Comisión de Seguimiento.

En los elementos de difusión de las actuaciones incluidas en este convenio de colaboración y promovidos conjuntamente aparecerá la imagen corporativa de ambas instituciones.

Las acciones de promoción que individualmente desee acometer la entidad financiera, deberán contar con la aprobación del Instituto de la Juventud de Extremadura respecto a su contenido. En cualquier caso, siempre deberá hacerse mención específica de la colaboración entre la entidad financiera y el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Novena. Publicidad.

La imagen corporativa de la entidad financiera (o bien la que Ibercaja Banco estime conveniente) figurará en las campañas del Carné joven en cuantas actuaciones de difusión pública se realicen del Programa dentro de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio.

Décima. Otros compromisos.

Ibercaja Banco así como las posibles entidades que pudieran adherirse al Programa, se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 261/2011, de 21 de octubre, por el que se regula el Carné Joven Europeo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, el Instituto de la Juventud de Extremadura se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 del citado Decreto.

El Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco aportarán los medios necesarios para la adecuada ejecución del Programa Carné Joven Europeo en Extremadura, incluyendo el oportuno asesoramiento técnico y su capacidad de gestión.



Ibercaja Banco pondrá a disposición del Instituto de la Juventud, siempre que sea posible, cualquiera de sus infraestructuras para el mejor desarrollo de las actividades relacionadas con el Carné Joven Europeo.

Además, la entidad financiera se compromete a realizar, en nombre del Programa Carné Joven Europeo, las gestiones necesarias con comercios y empresas locales para que los usuarios del carné puedan disfrutar de más descuentos y condiciones especiales. Aquellas entidades interesadas deberán dirigirse al Instituto de la Juventud de Extremadura para su incorporación al Programa como Entidad Adherida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 261/2011, de 21 de octubre, por el que se regula el Carné Joven Europeo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoprimera. Vigencia.

La vigencia del convenio será de un año desde la fecha de la firma. Con la entrada en vigor del presente convenio perderá su vigencia el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud de Extremadura e Ibercaja Banco para la Emisión y distribución del Carné Joven Europeo, en sus modalidades clásica y financiera, en la Comunidad de Extremadura de 3 marzo de 2017 publicado en el DOE número 68 de 7 de abril de 2017.

Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un período de hasta cuatro años adicionales.

El presente convenio será solo de aplicación en las oficinas que Ibercaja Banco, tenga abiertas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que las partes pacten otra cosa distinta.

Decimosegunda. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, por las causas contempladas en el propio Convenio, y por las demás causas previstas en derecho.

En caso de extinción anticipada del presente Convenio, procederá su liquidación en el plazo de seis meses.

Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,



por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del presente convenio corresponderá a la jurisdicción contenciosa-administrativa, sometiéndose las partes a los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Mérida.

Y para que así conste, en prueba de conformidad se firma este documento, por duplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes intervinientes.

La Presidenta del Instituto de la
Juventud de Extremadura
PD, La Secretaria General de
Igualdad y Portavocía
Resolución de 24 de julio de 2019
(DOE n.º 145, de 29 de julio),

DOÑA ANTONIA POLO GÓMEZ

El Director Territorial
de Extremadura de
Ibercaja Banco,

D. FERNANDO PLANELLES CARAZO



ANEXO I

REQUISITOS DE LA TARJETA FINANCIERA ASOCIADA AL CARNÉ JOVEN EUROPEO

Las tarjetas financieras deben ser domiciliadas necesariamente en una cuenta joven de Ibercaja Banco entidad financiera parte del Convenio. La cuenta joven vinculada a la tarjeta será gratuita.

Los beneficiarios del Carné joven modalidad financiera, se beneficiarán de condiciones y productos concretos dedicados a los jóvenes, teniendo siempre un carácter preferencial y condiciones más ventajosas que las que se estén aplicando para la generalidad de los clientes de la entidad.

El diseño y formato del Carné Joven Europeo modalidad financiera deberán respetar los compromisos internacionales relativos al Carné Joven Europeo, debiendo el diseño inicial y sus modificaciones posteriores ser inexcusablemente autorizados por el Instituto de la Juventud de Extremadura.

Podrán también incorporar el chip y demás medidas de seguridad exigidas a las tarjetas financieras, sin menoscabo de las funciones y condiciones especificadas para la tarjeta de débito o crédito.

El coste del Carné Joven Europeo modalidad financiera será asumido íntegramente por el usuario del carné. La entidad podrá condonar el importe en función de la vinculación del cliente, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula segunda.

Ibercaja Banco se reserva el derecho de desestimar las solicitudes que le sean formuladas, siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen, libremente apreciada por aquella.





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas así como la persona que ejercerá la secretaría de la misma. (2020062832)

De conformidad con el dispongo octavo de la Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en la propia resolución, con la composición establecida en el artículo 8 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, correspondiendo a la titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, el nombramiento de las personas titulares y, en su caso, a sus suplentes, que conformarán la citada comisión de valoración.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, previa designación por parte de los órganos administrativos de la Junta de Extremadura competentes en las materias referidas en el artículo 8 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, de las personas que ocuparán las distintas vocalías de la Comisión de Valoración, titular y suplente, así como de la secretaría de la misma,

RESUELVE :

Único. Nombrar, según se relaciona en anexo a esta resolución, a las personas titulares y sus respectivos suplentes que ocuparán las vocalías así como la secretaría de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría



General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (DOE núm. 223, de 18 de noviembre de 2020).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Directora General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, órgano que dictó el acto que motiva el recurso, o bien directamente ante la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para su resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de diciembre de 2020.

La Secretaria Técnica de Drogodependencias.
Dirección General de Salud Pública,
M.^a PILAR MORCILLO SÁNCHEZ

**ANEXO**

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Vocalías:

- 1.º Representante del órgano administrativo competente en materia de personas mayores o personas en situación de deterioro cognitivo:
 - Titular: Dña. Lucía Báez Merino. Psicóloga de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
 - Suplente: Dña. Concepción Flores Mateos. Médica de la Unidad de Gestión de Control de la Actividad Asistencial y Sistemas de Información. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- 2.º Representante del órgano administrativo competente en materia de personas con discapacidad:
 - Titular: Dña. Soraya Masa Moreno. Jefa de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
 - Suplente: Dña. Sofía Olaso Miñón. Jefa de Sección de Asuntos Generales de la Unidad de Gestión de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- 3.º Representante del órgano administrativo competente en materia de personas con problemas de salud mental:
 - Titular: Dña. M.ª Luz Madrigal González. Jefa de Sección de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
 - Suplente: Dña. Soraya Masa Moreno. Jefa de Unidad de Gestión de Programas Asistenciales. Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).
- 4.º Representante del órgano administrativo competente en materia de personas con problemas de conductas adictivas:
 - Titular: Dña. Mercedes Cortés Mancha. Médica de la Secretaría Técnica de Drogodependencias. Dirección General de Salud Pública.



— Suplente: Dña. Magdalena Castillo Sánchez. Trabajadora Social de la Secretaría Técnica de Drogodependencias. Dirección General de Salud Pública.

5.º Representante del órgano administrativo competente en materia de personas afectadas por VIH-Sida:

— Titular: D. Gustavo González Ramírez. Médico de la Oficina Coordinación VIH Extremadura. Dirección General de Salud Pública.

— Suplente: Dña. Eva M.ª González Domínguez. Enfermera de la Oficina Coordinación VIH Extremadura. Dirección General de Salud Pública.

6.º Representante del órgano administrativo competente en materia de juventud:

— Titular: D. Ángel Olmedo Alonso. Secretario Técnico del Plan de Juventud. Instituto de la Juventud de Extremadura.

— Suplente: Dña. Ana M.ª Moga Fernández. Educadora Social. Instituto de la Juventud de Extremadura.

7.º Representante del órgano administrativo competente en materia de mujer:

— Titular: Dña. María del Mar García Fernández. Jefa de Sección de Contratación y Personal. Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

— Suplente: Dña. María Franco Caballero. Psicóloga. Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

8.º Representante del órgano administrativo competente en familias, infancia y adolescencia:

— Titular: D. José Antonio Cabrera Chaves. Jefe de Sección de Administración General. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

— Suplente: Dña. María José Amor Muñoz. Jefa de Sección de Apoyo y Recursos a la Infancia y las Familias. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

9.º Representante del órgano competente en materia de programas sociales.

— Titular: Dña. Lorena Olivera Santa-Catalina. Jefa de Servicio de Programas Sociales y Migraciones. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

— Suplente: D. Ramón Santos Ramos. Jefe de Sección de Régimen Interior e Incidencias. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.



Secretaria:

- Titular: Dña. Susana Guerrero Serrano. Funcionaria Grupo A2. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
- Suplente: D. Javier Solís Mejías. Funcionario Grupo A1. Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Por acuerdo de la Presidencia de la Comisión de Valoración, conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, estima necesario la incorporación a las reuniones de la comisión en calidad de experta, con voz y sin voto, a la siguiente persona:

- Dña. M.^a Pilar Morcillo Sánchez. Secretaria Técnica de Drogodependencias. Dirección General de Salud Pública.





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 28 de noviembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre la modificación puntual n.º 22 del Plan General Municipal de Villar de Rena, consistente en la recalificación a residencial de parte de un viario de suelo urbano ubicado entre las calles Guzmán, Laviana y Siero; también se recalifican de industrial a viario terrenos situados en la esquina opuesta del indicado anteriormente en la entidad local menor de Puebla de Alcollarín. (2020AC0065)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos. 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La modificación que se tramita tiene por objeto el cambio de calificación a uso residencial de 580,29 m² de suelo calificado actualmente como "infraestructuras comunicaciones" y, al mismo tiempo el cambio de uso de 1.504 m² de una parcela industrial que pasaría a calificarse como "infraestructura tipo viario".

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículo 106 del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por



Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 22 del Plan General Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de noviembre de 2019.

El Secretario,

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

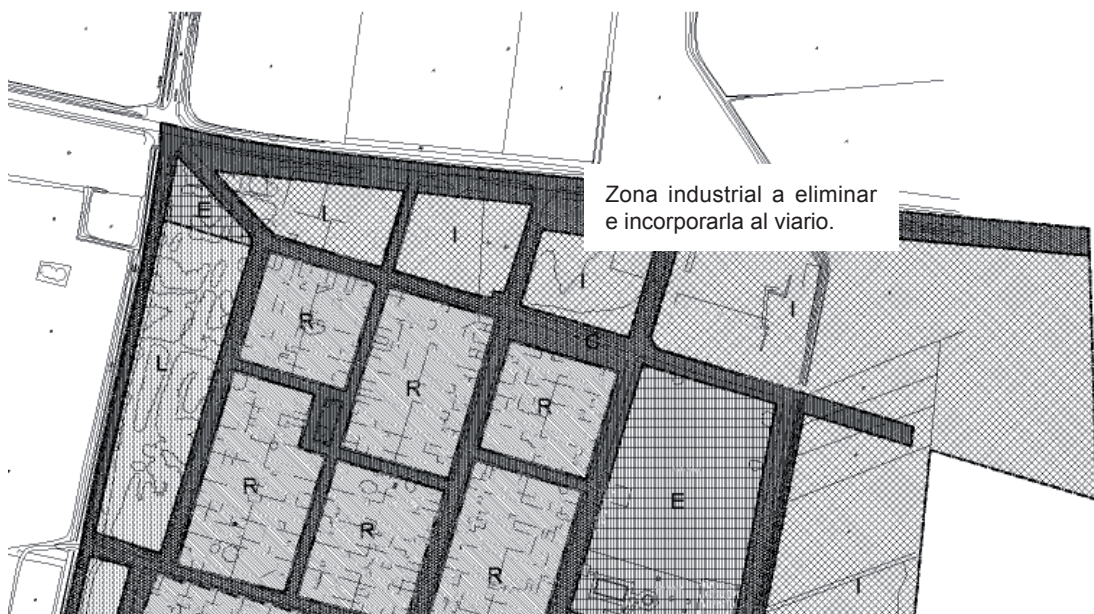
FDO.: EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la nueva ordenación introduce respecto a la vigente, indicando en la siguiente imagen el ámbito de aplicación de esta nueva ordenación.



Zona de viario que se pretende incorporar a residencial

1.1. OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N.º 22 DE LAS NN.SS.

Los objetivos de la presente modificación son:

Actuación 1. Consistente en la reclasificación a residencial de una zona de viario existente en el lateral de la manzana delimitada por las calles Guzmán, Laviana y Siero, no se incorporaran los extremos de esta parcela para respetar las servidumbres de luces y vistas que poseen las edificaciones colindantes. La superficie a incorporar posee una longitud de 52.85 m y una anchura de 10.98 m, por lo que la superficie



es de 580,29 m², y la calificación sería uso global y pormenorizado residencial. El uso residencial dentro de suelo urbano consolidado en Puebla de Alcollarín es de 1.6 m²/m², lo que nos da un aumento de aprovechamiento lucrativo de 928,46m²t.

El objetivo de reclasificar estos terrenos es para mantener la alineación de la calle Laviana mejorando así el aspecto visual de ésta y por otra parte para atender la demanda de suelo residencial existente en el municipio.

Actuación 2. Eliminación de parcela industrial para incorporarla a viario, la parcela según datos catastrales posee una superficie de 1504m². Las parcelas industriales en suelo urbano consolidado en Puebla de Alcollarín poseen una edificabilidad de 1.3m²/m², lo que nos da una disminución del aprovechamiento lucrativo en 1955,2m²t.

El objetivo de la eliminación de esta parcela es porque por ella transcurre una línea aérea eléctrica, lo que hace que sea inedificable.

Con las dos actuaciones que se pretenden se realiza una disminución del aprovechamiento de

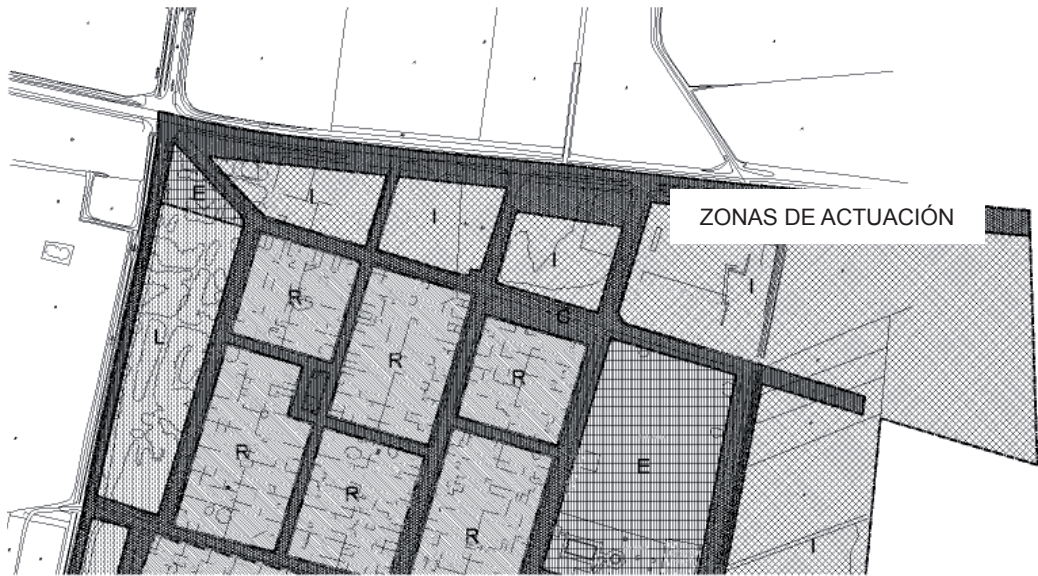
$$1955,2m^2t - 928,46m^2t = 1026,74m^2t.$$

1.2. ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N.º 22 DE LAS NN.SS.

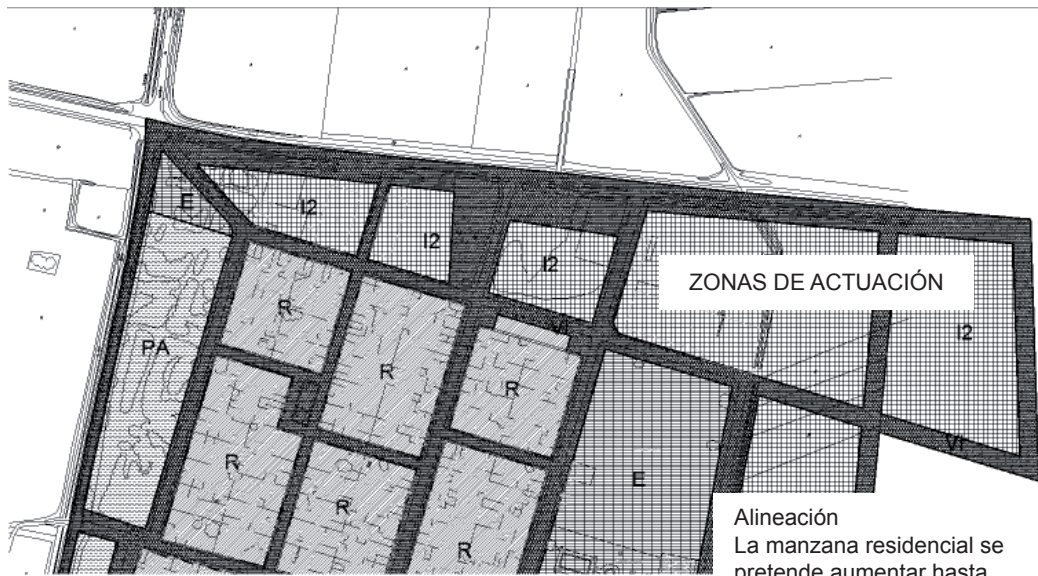
Las innovaciones propuestas en la ordenación, consisten en:

1. Modificar la alineación de un lateral de una manzana, continuando la alineación de la calle Laviana, y con respecto a las calle Guzmán y Siero el retranqueo coincide con las edificaciones existentes de forma que se mantiene libre las servidumbres de luces y vistas que las edificaciones colindantes han generado sobre este espacio. La superficie actual hasta la alineación es de viario y se pretende cambiar a residencial, al igual que todas las parcelas colindantes a ésta. La superficie de esta parcela residencial sería de 580,29m², que supone una edificabilidad máxima de 928,46m²t (1.6m²/m²). Esta parcela es superior a la mínima establecida en el Plan General Municipal
2. Modificación del destino urbanístico de la parcela industrial situada en la confluencia de las calles Guzmán y Laviana, por existir un transformador eléctrico aéreo en la esquina de la parcela, y la línea eléctrica aérea cruza la parcela de forma que esta resulta inedificable. La parcela posee una superficie de 1504m² según datos catastrales, esta parcela posee una edificabilidad máxima de (1.3m²/m²)1955,2m²t

La suma de las dos actuaciones supone una disminución del aprovechamiento de 1026,74m², por lo que el porcentaje de dotaciones en el municipio se ve incrementado al disminuir el aprovechamiento.



ESTADO ACTUAL



ESTADO REFORMADO



1.3. JUSTIFICACIÓN.

Con la modificación propuesta se reduce la superficie de aprovechamiento lucrativo, lo que lleva implícito que se aumentan los estándares de dotaciones municipales, por lo que se cumple con lo establecido en la LESOTEX.

1.4. EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTES.

Según el artículo 79.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Esta modificación no va a suponer alteración alguna de los valores ambientales ni riesgos para la salud pública y los bienes materiales.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/12/2020 y n.º BA/054/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 22 del Plan General Municipal consistente en la recalificación a residencial de parte de un viario de suelo urbano ubicado entre las calles Guzman, Laviana y Siero; también se recalifican de industrial a viario terrenos situados en la esquina opuesta del indicado anteriormente en la entidad local menor de Puebla de Alcollarín.

Municipio: Casas del Monte.

Aprobación definitiva: 28 de noviembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





ACUERDO de 24 de septiembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carbajo que afecta a la regulación del suelo no urbanizable genérico.
(2020AC0064)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Carbajo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiéndose que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

La innovación de planeamiento que se tramita tiene por objeto la modificación de los artículos 113.1, 113.2, 115 y 116.1 de la normativa y la introducción de un nuevo artículo 116.5 y el nuevo capítulo V bis, con la finalidad de dotar al instrumento de una regulación propia al suelo no urbanizable "Genérico", de la que carecía, aunque estaba contemplado en los planos de ordenación.

Asimismo pretende adaptar diversas referencias normativas. La justificación se ha hecho conforme a las prescripciones de la Ley 15/2001, aunque tampoco se aprecia contradicciones con la Ley 11/2018. No obstante adviértase que los actos de aplicación de esta normativa urbanística que se vayan a producir tras la entrada en vigor de ésta última, se encontrarán sujetos al régimen del suelo de ésta, de manera que, entre otras cosas, los usos no prohibidos expresamente podrán ser autorizables en los términos legalmente previstos, por lo que si era intención del Ayuntamiento que en el tipo de suelo que nos ocupa hubiera algún uso prohibido debería recogerlo expresamente. Asimismo es aconsejable que se sustituyan las referencias a la derogada Ley 15/2001 por una alusión a "las leyes urbanísticas" en general.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carbajo epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

V.º B.º

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE,
Presidenta de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN,
Secretario de la Comisión de Urbanismo
y Ordenación del Territorio de Extremadura



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30/07/2020, en la que se modifican los artículos 205 y 214 quedando como siguen:

Artículo 205. Finalidad y Ámbito de aplicación.

1. El contenido de esta ordenanza tiene como fin la regulación de la actividad constructiva en el sector no consolidado perimetral incluido en suelo urbano.
2. El ámbito de aplicación viene definido gráficamente en los planos correspondientes de Calificación y Usos.

Artículo 214. Situación del edificio dentro de la parcela.

La edificación podrá situarse libremente en el interior de la parcela, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:

1. La edificación podrá situarse en línea de fachada.
2. En caso de plantearse la edificación retranqueada, ésta deberá separarse al menos 3 m de la alineación oficial, cerrándose la parcela con vallas que permitan visibilidad permeable.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Equipo redactor:

Oficina técnica de urbanismo y ordenación territorial sostenible

Mancomunidad Sierra San Pedro.

Arquitecta: Dña. Aurora Romero González.

La modificación pretende establecer una regulación específica al Suelo No Urbanizable de la categoría Genérico, puesto que actualmente se rige mínimamente por las Normas Subsidiarias y principalmente por lo establecido en la legislación autonómica de aplicación subsidiaria.

Asimismo, considerando que la redacción de las Normas Subsidiaria en lo que respecta al SNU se encuentra desfasada en algunos aspectos (trámite...), se considera oportuno aprovechar la necesidad de modificación para actualizar estos aspectos de la misma.

Actualmente, la normativa del municipio establece una regulación mínima para todo el SNU (referente a usos, tramitación, regulación de la utilidad pública, formación de núcleo de población y parcelaciones/segregaciones) y una división normativa de categorías del mismo en la que no se incluye la del SNU Genérico (zonificando el SNU en: SNU de Especial Protección, SNU de Bosque Mediterráneo y Suelo ocupado por Vías Pecuarias). En los capítulos III, IV y V de las normas -de su título VII- se establecen las condiciones particulares de usos, ocupación, distancias a edificaciones...etc para estos suelos- en especial, para las dos primeras categorías-. Sin embargo, en los planos de ordenación figura la categoría de SNU Genérico, delimitándose en torno al suelo urbano del municipio, pero sin un reflejo específico en la normativa.

No obstante lo anterior, hay algunas determinaciones que actualmente no figuran ni en la normativa municipal ni en la autonómica, como es la ocupación y edificabilidad máximas de las edificaciones y construcciones de uso distinto al residencial. Esta carencia de regulación puede generar problemas a los técnicos municipales, fundamentalmente al carecer de un parámetro que resulta de apoyo para determinar cuándo una nueva construcción a realizar guarda o no proporción correcta con la necesidad del uso o la explotación a la que sirve.



Para ello será necesario modificar los artículos 113.1, 113.2, 115 y 116.1 de las Normas Subsidiaria y la creación de los nuevos artículos 116.5, y el nuevo capítulo V bis "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable Genérico" donde se incluirían los nuevos artículos 128 bis, tris y cuatris de las Normas Subsidiarias.

Esta modificación puntual, se encuentra sometida a evaluación ambiental simplificada conforme al artículo 49 la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/12/2020 y n.º CC/052/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a la regulación del suelo no urbanizable genérico.

Municipio: Carbajo.

Aprobación definitiva: 24 de septiembre de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de diciembre de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la Resolución de 23 de junio de 2020, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020/2021. (2020062842)

Mediante Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General de Educación, se aprueba el calendario escolar para la planificación y organización del funcionamiento de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2020/2021. En concreto en el resuelto segundo establece el calendario escolar para los centros de primer ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo.

Dichos centros a diferencia del resto de centros docentes sostenidos con fondos públicos de niveles no universitarios, conforme a su resuelto sexto permanecen abiertos durante Navidad, a excepción de los días fijados como fiesta local o de la Comunidad Autónoma, y los días 24 y 31 de diciembre.

La rápida evolución de los acontecimientos y el acelerado empeoramiento de la situación provocó la publicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, actualmente prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, y que ha propiciado a nivel autonómico la adopción de diferentes medidas con el objetivo de reducir al máximo posible la transmisión del virus en nuestra región, evitando poner en riesgo la capacidad asistencial del sistema que pueda requerir la adopción de medidas más restrictivas de intervención administrativa.

En un escenario de control de la pandemia como el que nos encontramos, sin perjuicio de las medidas que para la celebración de las fiestas navideñas puedan adoptarse en los próximos días, la administración educativa ha detectado el importante riesgo que la apertura de los referidos centros los días 28, 29 y 30 de diciembre puede suponer de cara a su contención, por el incremento de desplazamientos y de interacciones sociales y familiares que tendrán lugar en los días inmediatamente anteriores y posteriores de sus empleados y alumnado.

Conforme a la Guía General para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2020/2021, en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Educación Infantil, se conformarán Grupos de Convivencia Estables (grupos "burbuja"), limitando al máximo el número de contactos, dada la dificultad añadida que en niños de tan corta edad tiene el mantener la distancia interpersonal requerida.



La necesidad de mantener esos Grupos Estables de Convivencia, con el personal habitual del centro, que durante esos días tiene derecho al disfrute de sus días de Asuntos Particulares, y todo lo anteriormente expuesto, recomienda por prevención, al objeto de minimizar la expansión del virus en la región que Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación y Empleo y Centros de Educación Infantil y Primaria que tengan autorizado el Programa experimental Aula-Dos permanezcan cerrados los días 28, 29 y 30 de diciembre. No sin antes haber ponderado el posible perjuicio que a algunas familias pueda causar esta medida en la conciliación de su vida familiar y laboral, pero los importantes beneficios que en materia de salud pública se puedan obtener nos obligan a ello para evitar la expansión del virus en la región y evitar daños mayores.

En razón de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de las funciones asignadas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2019, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, esta Secretaría General de Educación dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Único. Se modifica el apartado 5 del resuelto segundo (Primer ciclo de Educación Infantil) de la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020-2021, que queda redactado como sigue:

"5. Serán días no lectivos aquellos que, para cada año, fijen como fiestas locales los respectivos Ayuntamientos y los recogidos en el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo serán considerados no lectivos los días 28, 29 y 30 diciembre de 2020".

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre 15,00 hectáreas", cuya promotora es D.ª María del Carmen García Franco, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres). Expte.: IA19/01304. (2020062780)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de cambio de uso forestal a agrícola para implantación de olivar sobre una superficie de 15 hectáreas, cuya promotora es D.ª María del Carmen García Franco, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su Grupo 1, apartado e.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El objetivo del proyecto de referencia consiste en sustituir una masa forestal por una plantación de olivar.

Se pretende la eliminación del arbolado forestal, pies dispersos de pino, y matorral para implantar una explotación de olivar en régimen de secano persiguiendo una mejora en la productividad de la finca.

El proyecto contempla la eliminación de la vegetación existente, ejecución de bancales en la totalidad de la superficie, preparación del terreno y plantación de olivos en un marco de 6x6 metros.



La superficie de actuación se ubica en el paraje "Alto de la Sierra de la Barrera", comprende un total de 15 hectáreas distribuidas en las parcelas 127 y 2 del polígono 1 del término municipal de Santa Cruz de Paniagua en la provincia de Cáceres.

El documento ambiental aportado incorpora un estudio de alternativas en el que se descarta la alternativa 0 o de no actuación, denominada a) Continuación con el uso forestal, por el bajo rendimiento económico, y por el alto riesgo de incendios forestales dado el carácter de la vegetación existente; la alternativa b), consistente en la reducción de las dimensiones del proyecto, descartada dado que la superficie de la finca es de 104,73 ha, y el proyecto ocuparía menos de un 15 % de la superficie total, la alternativa c) en la que se propone la dedicación de la superficie a la ganadería, lo que supondría la eliminación del matorral existente, descartada por no ser la alternativa más rentable y aludiendo que no se produciría una reducción efectiva del impacto ambiental del cambio de uso, la alternativa d) en la que se propone el cambio a uso agrícola para implantación de almendros y/o pistachos, considerada viable desde el punto de vista económico, y descartada por la falta de conocimientos de la propiedad del cultivo y mayor dificultad de comercialización, además de ser cultivos que necesitan de amplios tratamientos fitosanitarios y de limpieza de suelos, la alternativa e) reforestación con quercíneas, descartada por la falta de rentabilidad a corto y medio plazo y la alternativa f) el cambio a uso agrícola con cultivo de olivo, se trata de la alternativa seleccionada por ser un cultivo establecido en la zona, el mayor conocimiento de las labores culturales y menor necesidad de utilización de productos fitosanitarios con respecto a otros cultivos, además de ser económicamente rentable y tener buena cadena de distribución en la zona. Finaliza el análisis de alternativas justificando la elección de esta última por la mejora de la actividad económica, indicando que el impacto ambiental generado no guarda linealidad con el volumen de negocio y que no existe ninguna limitación ambiental o ecológico-paisajística que desaconseje la actuación.

La promotora del proyecto es D.^a María del Carmen García Franco y el órgano sustantivo el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

2. Tramitación y consultas.

El Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería como órgano sustantivo, remitió al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan



en la tabla adjunta, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua	
Ayuntamiento de Pinofranqueado	
Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife)	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	
Ecologistas en Acción	

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa favorablemente la actividad, incluyendo una serie de medidas que protectoras y correctoras para corregir los posibles efectos negativos de la actividad proyectada. Indica que la zona de actuación se encuentra fuera de la Red Natura 2000, aunque limita al Norte con la ZEC Sierras de Risco Viejo, y la escorrentía natural de la zona se dirige al Arroyo de la Barrera, declarado dentro de la ZEC Ríos Alagón y Jerte. Se incluye el listado de valores naturales en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) del ámbito de actuación del proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que se incorporan una serie de indicaciones para la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, para la protección de las aguas públicas frente a posibles vertidos y la regulación en el caso de solicitar posibles captaciones de agua en la explotación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto de referencia, condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado. El informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.
- El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva, si bien actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz,



Tierras de Granadilla y Las Hurdes, ámbito territorial que incluye el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en su informe realiza las siguientes consideraciones, la superficie está ocupada por una masa forestal natural compuesta por pies dispersos de pino y matorral, dicha superficie presenta una pendiente media superior al 35 %, además se tiene constancia de que la zona solicitada fue afectada por un incendio forestal, según la Ley de Montes, en su artículo 50, punto 1, en los terrenos forestales incendiados se prohíbe el cambio de uso forestal durante al menos 30 años. Continúa el informe comparando las ortofotografías de la zona e indica que el estado forestal de la misma ha variado muy poco a lo largo de los años, no habiendo estado cultivada en ningún momento. Atendiendo al artículo 5.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, donde se establece el concepto de monte: "A los efectos de esta Ley, se entiende por monte todo terreno en el que vegeten especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, culturales, paisajísticas o recreativas", asimismo, según el artículo 40 de la ley mencionada y el artículo 266 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, establecen el carácter excepcional de los cambios de uso forestal, así como la declaración de interés general. Finaliza el informe considerando que la superficie es forestal, presenta una orografía con fuerte pendiente, donde la masa arbolada y el matorral existente cumplen unas importantes funciones de protección del suelo, además de que la superficie nunca ha presentado cultivos leñosos agrícolas. Concluye, habiendo tenido en cuenta la información indicada anteriormente y lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y de los artículos 230 y 266 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, indicando que la zona es terreno forestal y, por lo tanto, informa desfavorablemente el cambio de uso solicitado desde el punto de vista forestal.
- El Servicio de Infraestructuras Rurales informa que la actividad solicitada no afecta a terrenos pertenecientes a vías pecuarias.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características del proyecto:

La zona de actuación es una superficie continua de 15 hectáreas, cuyo uso actual es forestal, la vegetación presente es una masa forestal natural compuesta por pies dispersos de pino con un rango de diámetros entre 15 y 20 centímetros y matorral.

La superficie de actuación se corresponde a 2,68 hectáreas del recinto 1 de la parcela 127 del polígono 1 con uso actual en SIGPAC forestal, 0,87 hectáreas del recinto 14 de la misma parcela con uso improductivo en SIGPAC y 11,45 hectáreas correspondientes al recinto 1 de la parcela 2 del polígono 1 con uso actual forestal en SIGPAC, en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua.

El proyecto de referencia consiste en realizar un cambio de uso de suelo forestal a un cultivo agrícola de olivar en régimen de secano. Para se propone el desbroce y despeje de la vegetación existente, para posteriormente ejecutar el abancalamiento del terreno, dado que las pendientes en la zona de actuación superan el 30 %. Estos bancales se realizarán siguiendo las curvas de nivel, no se construirán muros para su contención, se construirán realizando pequeños desmontes depositando las tierras en la parte inferior para la nivelación del terreno. Una vez ejecutadas las terrazas, se realizará el replanteo de la plantación que tendrá un marco de 6x6 metros, el ahoyado se realizará con mini-excavadora, posteriormente se plantarán y aporcarán las plantas y se instalarán tutores y protectores.

En la fase de explotación se plantean abonados y tratamientos fitosanitarios. Se mantendrá una cubierta vegetal herbácea en las calles de plantación con objeto de reducir la erosión, se realizará su siega periódicamente.

— Características del potencial impacto.

- Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: la zona de actuación presenta una pendiente media superior al 35 %. La fisiografía natural del terreno se verá modificada como consecuencia de los movimientos de tierra previstos para la ejecución de los bancales, lo que generará un impacto permanente sobre ésta. La eliminación de la vegetación dejará el suelo desnudo, la ejecución de los bancales provocará el volteo de horizontes, y con ello la pérdida de la estructura del suelo de forma permanente y pérdida de fertilidad. Los abonados y demás tratamientos provocarán cambios en las características físicoquímicas del suelo, que podrían mitigarse siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrícolas. La ejecución de los bancales provocará grandes movimientos de tierra, aunque no se prevé que haya sobrantes. Es posible que se produzcan procesos erosivos debido a la eliminación de la vegetación y al tránsito de maquinaria. La maquinaria empleada en las labores de ejecución y explotación podría

provocar la fuga de sustancias contaminantes, y la compactación del terreno. Evitar trabajar con exceso de humedad y un correcto mantenimiento de la maquinaria podría prevenir estos impactos.

- Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: Se producirá una alteración de la red de drenaje, debido a los movimientos de tierra proyectados. Este efecto será permanente. Se pueden dar procesos erosivos en taludes debido al arrastre del agua superficial. Por último, se deben considerar las posibles afecciones a los cursos de agua y a las aguas subterráneas como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explotación del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas subterráneas y superficiales, así como la posible utilización de fertilizantes y fitosanitarios. Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían resultar significativas.
- Incidencia sobre la vegetación y uso del suelo: Actualmente la zona de actuación se encuentra poblada por una masa forestal natural compuesta de pies dispersos de pino y matorral. Según informa el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona a transformar están inventariados hábitats naturales de interés comunitario de brezales (4030) y bosques aluviales residuales (91E0*), así como saucedas (92A0). La superficie de actuación incluye algunas vaguadas pronunciadas (tributarias del Arroyo de la Barrera) donde se desarrollan formaciones ribereñas. El cambio de uso planteado provocará un impacto negativo inmediato y permanente sobre esta masa forestal, al sustituir la vegetación existente por un cultivo agrícola de carácter permanente. Por otro lado, como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la zona de actuación tiene la consideración de terreno forestal, según lo indicado en el artículo 5.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Tal y como se establece en el artículo 40.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, así como el artículo 266.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el cambio de uso forestal de un monte requerirá informe favorable del órgano forestal competente. En este sentido, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe desfavorable al cambio de uso forestal, lo que imposibilita la ejecución del proyecto de referencia.
- Incidencia sobre la fauna: En el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica la presencia de comunidades de aves forestales propias de estos medios forestales, con presencia habitual de especies protegidas (águila calzada, ratonero, águila culebrera, etc.). También esta zona es área de tránsito para las poblaciones reproductoras de buitre negro en la ZEPA Hurdes y Sierra de Gata y Valle de las Pilas. La zona de actuación se encuadra en un terreno

óptimo, y dentro del área de distribución, para especies protegidas de la comunidad de herpetos. Destacan, siendo algunas especies de interés comunitario, el lagarto verdinegro, la salamandra, el tritón común, el tritón pigmeo, el sapo de espuelas, el gallipato o el lagarto ocelado. En su mayoría, la presencia de estas especies dejará de ser compatible con zonas dedicadas al cultivo de olivar en intensivo, especialmente si se dan transformaciones de toda la superficie y no se mantienen islas con vegetación natural. Este grupo, junto con los insectos, van a ser previsiblemente de los más afectados por la transformación. En cuanto a la comunidad de odonatos, la zona de actuación constituye una Zona de Importancia para *Macromia splendens*.

- Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas: Según informa el Servicio de Conservación y Áreas Protegidas, la zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000, aunque limita al norte con la ZEC Sierras de Risco Viejo. Además, advierte de que la escorrentía natural de la zona se dirige al Arroyo de la Barrera, que se encuentra declarado como la ZEC Ríos Alagón y Jerte a unos 2 kilómetros aguas abajo respecto a la zona de actuación.
- Incidencia sobre el paisaje: Debido a la eliminación de la vegetación, la creación de bancales y la plantación de olivos se produce una modificación permanente del paisaje de la zona que perderá su naturalidad.
- Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se establece que el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo sobre el área de explotación, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, todo ello de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie de la zona.

4. Resolución.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I y el análisis realizado con los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Cambio de uso de suelo forestal a agrícola



para implantación de olivar en 15 ha en el paraje Alto de la Sierra de la Barrera en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres)”, cuya promotora es D.ª María del Carmen García Franco, considerándose que se trata de un proyecto y de una actividad que afectaría negativamente a los valores ambientales, principalmente de carácter forestal, presentes en la zona. El proyecto no cuenta con el informe favorable del órgano forestal competente, preceptivo tal y como establece la legislación en materia de montes al respecto. Es por ello que dicho proyecto previsiblemente causará efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de dicha ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del actual CT Monseñor Riveri, consistente en la sustitución de las tres celdas existentes por otras tres celdas motorizadas y telegestionadas en la localidad de Coria". Expte.: AT-6972-1. (2020062783)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de reforma del actual CT Monseñor Riveri, consistente en la sustitución de las tres celdas existentes por otras tres celdas motorizadas y telegestionadas en la localidad de Coria", iniciado a solicitud de Emdecoria, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Extremadura, 12, Coria, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de febrero de 2020, Emdecoria, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 24/07/2020.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a Emdecoria, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de reforma del actual CT Monseñor Riveri, consistente en la sustitución de las tres celdas existentes por otras tres celdas motorizadas y telegestionadas en la localidad de Coria", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación CT Monseñor Riveri:

- Tipo: prefabricado interior.
- N.º de celdas: tres, dos de línea y una de protección, en SF6.
- Transformador: Uno existente 13.200/420V+N. 400 kVA. Total transformadores Uno (no se modifica)
- Emplazamiento: Avda. Monseñor Riveri. Coria.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de diciembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos II" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Arbatax Investments, SL, en el término municipal de Medina de las Torres. Expte.: IA19/1279. (2020062777)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Los Llanos II" de 49,9 MWp y 105,37 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación de la promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

Durante el trámite administrativo del expediente se ha producido un cambio de titularidad del proyecto pasando de Calaspasol 2., SL, a Arbatax Investments, SL.

La promotora del proyecto ISF "Los Llanos II" de 49,9 MWp de potencia es Arbatax Investments, SL, con CIF B-88053301 y con domicilio social en c/ Poeta Joan Maragall, n.º 1, piso 5, 28020 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Los Llanos II" de 49,9 MWp, en el polígono 10, parcela 22, polígono 11, parcelas 2, 3, 5, 45, 46 y 47, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), con una superficie de 105,37 ha.

La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de tres líneas subterráneas que conectarán los centros de transformación con la subestación colectora-transformadora "Los Llanos II 30/132 kV", ubicada en el polígono 11, parcela 5.

La línea de evacuación aérea de 132 kV con origen en el pórtico de la subestación elevadora "Los Llanos II", y final en el pórtico de la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I", discurrirá por el polígono 11, parcela 5, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz).

Se trata de una Instalación generadora de 49.975,38 kWp de potencia instalada, compuesta por 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje y 245 inversores de 175 kW (40.º C) cada uno. La potencia nominal, limitada por software, no sobrepasará los 42.252 kWn.

La instalación se dividirá en 8 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 6.000 kVA -30/0,8 kVDy11- y11. Los 8 centros de transformación, del "campo 01" al "campo 08", contendrán un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA - Dyn11 - 0,8/0,22 kV - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, dispondrán de 1 entrada de línea, excepto para los campos 02, 04, 07 y 08, 1 posición de transformador con interruptor automático y 1 salida de línea.

La Subestación de evacuación "Los Llanos II" estará compuesta por un parque intemperie de simple barra con 1 posición de línea de 132 kV, 1 posición de transformador de 30/132 kV y 1 parque interior de 30 kV que contendrá 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 3 celdas de línea del parque y 1 celda de protección del transformador de SSAA.



La línea de evacuación aérea 132 kV hasta la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I", de 594 m de longitud total y conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A) dispondrá de 4 apoyos.

El acceso a la ISF "Los Llanos II" se realizará desde la carretera BA-069 pk 11+375, llegando a los distintos recintos de la CSF "Los Llanos II" mediante vías de acceso público.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

En cuanto al alumbrado exterior, en el documento ambiental se indica que la subestación elevadora "SET Los Llanos II" utilizará alumbrado constituido por proyectores de VSAP IP 65, con una potencia de 250 W.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2020.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de carácter ambiental relativas al proyecto de ISF "Los Llanos II" de ningún particular.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	X
Agente de Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 12 de febrero de 2020, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 3 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras siguientes:
 - 1) Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serían las siguientes:
 - Con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 11 de marzo de 2020 informa favorablemente la



actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.



- La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de la labores realizadas y su estado.
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de la calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del Real Decreto 223/2008.
- En su informe de fecha 21 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es mínima e informa favorablemente, siempre que:
- Caso de existir algún pie de árbol forestal adulto (diámetro superior a 20 cm AP) climático (encina...) en la zona de ubicación de los paneles, se reajuste la ubicación de los paneles de forma que se respete, así como un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (zanjas profundas...) que pongan en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE de 10-09-2019), en periodo de reposo vegetativo, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).



Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

- Con fecha 16 de junio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 49,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.
- Con fecha 15 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Medina de las Torres certifica la exposición al público en el tablón de anuncios y en sede electrónica de este Ayuntamiento del proyecto de la planta solar fotovoltaicas "Los Llanos II" desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2020. Además, se ha remitido notificación personal a todos los vecinos colindantes a la instalación, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.
- Apreciadas incongruencias en el informe del Agente del Medio Natural, de fecha 2 de marzo de 2020, sobre la presencia ocasional de avutarda y sisón, y un territorio de milano real reproductor, sin que se tenga constancia en los censos de aves esteparias, ni el de rapaces, ambos responsabilidad del mismo, se reiteró consulta con fecha 18 de noviembre de 2020 con el objetivo de aclarar estos aspectos ambientales.
- Con fecha 23 de noviembre de 2020, se recibe del Agente del Medio Natural nuevo informe sectorial en el que se hace constar que en la zona de actuación del proyecto no parecen existir valores ambientales reseñables.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "los Llanos II" por parte de Ecologistas en Acción Extremadura y alegaciones por parte de Asociación Naturalista Amigos de la Serena, documentos íntegramente iguales.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Los Llanos II", forma una única instalación fotovoltaica con los proyectos "Los Llanos I" y "Los Llanos III", que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. Así, la precitada Asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que de las alternativas presentadas para la selección del mejor trazado de la línea de evacuación de la energía generada por la instalación Los Llanos II, dos de ellas son completamente inviables puesto que ambas pasan por lugares en los que, de antemano, está asumido que no pueden ser autorizadas por el gran impacto que supondrían al atravesar los valles del río Atarja, Bodión y Ardila, afectando a multitud de aves protegidas que utilizan estos ríos en su trasiego. Además de no tenerse en cuenta otras alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación viable y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes, en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto.



También reflejan que el inventario de fauna realizado el 6 de agosto y el 12 de septiembre de 2019 del proyecto de la planta "Los Llanos II", es el mismo e idéntico que los presentados en los proyectos de "Los Llanos I" y "Los Llanos III", así como incompleto tanto en la biodiversidad de especies referidas como en el uso temporal y espacial que estas hacen de la zona del proyecto. Tampoco se evalúa la interacción del proyecto con los valores y fauna de la rivera de Atarja y del embalse cercano de Mibam.

En cuanto al inventario vegetal, lo consideran incompleto, sobre todo en lo referente a especies anuales y a orquídeas, puesto que toda la zona es rica en este tipo de especies, algo imposible de inventariar correctamente en verano. Con respecto al presentado para las especies que han de conformar la pantalla de atenuación del impacto visual de la instalación, es escaso y no sólo obvia plantas de aparición estacional según la temporada, como orquídeas, narcisos y otras anuales, sino que desprecia la presencia de matorral noble ligado a las zonas menos alteradas, como la de los arroyos que atraviesa

A pesar de que el proyecto presentado dedica varios apartados a su afección sobre las vías pecuarias, la Asociación indica que no se presenta ninguna alternativa para evitar el vuelo de las líneas eléctricas sobre estas. Tampoco menciona el hecho de que la propiedad tenga actualmente cortada y ocupada la Vereda del Podre, ni qué medidas se pretende tomar para que estas queden abiertas al tránsito público.

Por otro lado, menciona que estos tres proyectos deben reunificarse en uno sólo, reduciéndose la superficie a afectar en la mitad, para así no afectar por el nordeste a la fauna del embalse de Mibam, por el oeste al territorio de los Milanos reales nidificantes y, por el norte y sur, a especies esteparias.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone las siguientes medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- Se propone una pantalla vegetal que no sea sólo de retama, sino una mezcla con la vegetación real y potencial de la zona (encinas, piruétanos, majuelos, etc. con las retamas).
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.



Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la consideración de la promotora a las mismas en la nueva versión del EsIA, desde la DGS se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se realizó consulta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 15 de septiembre de 2020 para que emitiesen informe en materia de su competencia, recibiendo contestación con fecha 1 de octubre de 2020 en la que recoge que la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto"

de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF Los Llanos II, al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF Los Llanos II, porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF Los Llanos II dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación, habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en

España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común,

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF Los Llanos II, así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que, con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando la promotora obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más

amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10. Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su



sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.

2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF “Los Llanos II” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Los Llanos I, II y III) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido la promotora, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento



de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental "simplificada", lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF "Los Llanos II" incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF que evacúan en la SET Brovales 400 kV, tanto las que son promovidas por la misma promotora, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos. Instalaciones fotovoltaicas con evacuación en el nudo SET Brovales", que han sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Los Llanos II".

Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctrica de evacuación, para el que se ha realizado un Estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno de la SET Brovales, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de las instalaciones fotovoltaicas, abarcando el estudio un área superior a 82.000 ha y se ha determinado en especial la presencia de especies protegidas. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Los Llanos II" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España (REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, SL) que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el trazado de la línea de evacuación conjunta 132 kV de las plantas Llanos I, Llanos II y Llanos III, asociada a la ISF "Los Llanos I", en su diseño original las alternativas 1 y 3 cruzaban los valles del río Atarja, Río Bodión y Ardila. Por lo que la promotora, en su última versión de EsIA, ha diseñado cuatro alternativas de implantación (alternativa 0, 1, 2 y 3, seleccionando la alternativa 2) y tres alternativas de evacuación con origen en SET "Llanos I" y final SET "Apicio" (alternativas 2a, 2b y 2c, seleccionando la alternativa 2c), teniendo en cuenta principalmente los valores ambientales presentes en la zona de estudio, eligiéndose el trazado que presenta menor longitud.

Por otro lado, la alegación relativa a que la ISF "Los Llanos II" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo



soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020, no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la ISF Los Llanos II.

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto", es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

Sobre el inventario de fauna, es idéntico para los tres proyectos "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III", debido a que se encuentran en el mismo entorno geográfico. Asimismo, como se ha destacado anteriormente, la promotora ha presentado "Estudio de caracterización de la avifauna en el Entorno de la subestación eléctrica Brovales, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), incluyendo varias plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, entre las que se recogen las ISF "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III". Este estudio ha llevado a cabo, durante el año 2019, la caracterización de la avifauna de la zona, tratando de conocer su importancia durante el período reproductor, la dispersión y migración, así como la invernada de las aves (Parcial invernada 2018/2019 y 2019/2020), aunque los esfuerzos se han centrado en el seguimiento de las especies clave (Red Natura 2000), así como las especies amenazadas presentes fuera de Red Natura 2000. En este inventario se han realizado seguimientos mensuales de la avifauna, así como varios censos específicos de aves esteparias, y aunque se han



detectado en el entorno comarcal, presencia de aves esteparias, entre ellos varios territorios de machos de sisón, así como varias zonas de invernada, ninguna está en el área de influencia del proyecto. Únicamente se ha detectado la presencia de una avutarda a varios kilómetros al norte y la presencia de milano real reproductor al este del área de estudio, aunque esta especie es muy frecuente en invierno. El Estudio de avifauna concluye lo siguiente:

- En el ámbito de estudio se han inventariado, hasta la fecha y como resultado del presente informe, 217 especies de aves. A partir del trabajo de campo se han detectado 217 especies (99,9 % del inventario total), y de la revisión del Inventario Español de Especies terrestres (IEET), en las cuadrículas UTM, se obtiene un listado de 129 especies diferentes. Los censos de campo aportan 88 especies adicionales y que no figuraban en el IEET (un 41,01 % del inventario total).
- Las especies de mayor interés detectadas, durante los censos, han sido: sisón, milano real, ganga ortega, avutarda común, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, aguilucho lagunero occidental, alcaraván común, culebrera europea, águila calzada, garcilla cangrejera, calamón, garza imperial, pechiazul, escribano palustre, chotacabras cuellirrojo y chotacabras europeo.
- Durante los censos realizados en invierno (entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019), se han registrado 5.474 observaciones de aves objetivo, correspondientes a 21 especies diferentes. Las detectadas con una mayor frecuencia fueron: calandria, alondra, trigueros, milano real, aguilucho lagunero occidental, y cualitativamente, un grupo de 21 sisones invernantes.
- En los censos primaverales (entre los meses de marzo y junio de 2019), se registraron 2.065 observaciones de especies objetivos, correspondientes a 24 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común, y cigüeña común, cualitativamente destacan 25 ejemplares macho de sisón, 2 avutardas hembras, y 5 ortegas y 18 aguiluchos cenizos.
- En los censos estivales (entre los meses de julio y octubre de 2019), se registraron 2.948 observaciones de aves objetivos, correspondientes a 27 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común y perdiz roja. Únicamente observamos 5 registros de sisón, y ninguna avutarda común, aunque localizamos un dormidero de aguiluchos cenizos de 8 ejemplares.
- Se han identificado las siguientes Áreas de Interés para las Aves (AIAE), por su relevancia para determinadas especies de aves:

- AIAE 01. "Zona suroeste de Puebla de Sancho Pérez".
 - AIAE 02. "Zona este de Medina de la Torres".
 - AIAE 03. "Zona suroeste de Calzadilla de los Barros".
 - AIAE 04. "Entorno de atalaya".
- Las implantaciones de las plantas Llanos I, Llanos II y Llanos III, así como su línea de evacuación de la instalación planteada se localizan fuera de las zonas AIAE por varios motivos: se sitúan en suelos de escaso perfil, con afloramientos rocosos muy frecuentes, cruzados por 3 líneas eléctricas, existiendo además varias construcciones humanas habitadas, y en un entorno forestal con presencia habitual de meloncillo y zorros, con una carga ganadera muy elevada que provoca sobrepastoreo, y todo ello hace que sean zonas poco productivas y de escaso interés para las aves esteparias.
- En resumen, respecto a las implantaciones de la PSFV "Llanos I, Llanos II y Llanos III", los impactos detectados sobre la avifauna pueden calificarse como compatibles con las especies de aves amenazadas, al no coincidir las implantaciones y las líneas de evacuación con las áreas de máxima importancia para las aves esteparias, aunque es necesario adoptar medidas correctoras por las especies de menor importancia presentes en las implantaciones y para evitar riesgo de colisión en los cruces de la línea con cursos de agua, o con zonas de alta densidad de aves.
- El estudio de avifauna comarcal, fue utilizado como base para la selección de las implantaciones y la línea de evacuación, ya que las zonas elegidas son las de peor calidad agrícola, el paisaje se encuentra muy humanizado, cruzado por líneas de 400 kV, de simple y doble circuito, las aves amenazadas la utilizan muy ocasionalmente, no forma parte del área de distribución de sisón, avutarda, ganga ibérica, ganga ortega, y no existe ningún territorio de reproducción de milano real en el buffer de influencia del proyecto.

En lo referente al inventario de especies vegetales, en el anexo de Estudio Sinérgico presentado mencionado anteriormente, la promotora hace análisis de la vegetación presente en el ámbito de estudio, haciendo especial mención a la presencia de flora amenazada, no viéndose afectada ninguna especie amenazada por el proyecto.

En cuanto a la afección a vías pecuarias, la promotora no ocupa las vías pecuarias existentes en la zona con el proyecto de planta fotovoltaica. Los vuelos sobre vías



pecuarias, se realizan conforme a la legislación vigente y se ha contemplado la normativa referente al vuelo de líneas eléctricas sobre las mismas.

En cuanto a la afirmación relativa a que "el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de Evaluación Ambiental estratégico de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, "serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuyo elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)"; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante, lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021-2030, que incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que la promotora las ha tenido en cuenta en el EsIA, se compromete a implementar cada una de ellas, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.



C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 23 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, estudio de impacto ambiental correspondiente a la ISF "Los Llanos II" presentado por Calaspasol 2, SL.

Una vez analizado expediente, con fecha 25 de octubre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad solicita a la promotora solicitud de inicio de evaluación de impacto, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y memoria de calificación rústica del proyecto.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 25 de noviembre de 2019 se recibe por parte de la promotora documentación solicitada por la DGS.

El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Anuncio de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos II", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte. IA19/1279.

Con fecha 17 de enero de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fechas 22 de junio de 2020 y 14 de julio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada a la promotora los informes y alegaciones recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación fue presentada por la promotora con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de agosto de 2020 y 23 de septiembre de 2020, actualizándose posteriormente ésta por requerimiento de la DGS y presentado finalmente el 19 de noviembre de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, la promotora, ha teniendo en cuenta por un lado los informes, presentando

adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas y, por otro lado, las alegaciones recibidas al proyecto, dando contestación a cada una de ellas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones recibidas para el proyecto ISF "Los Llanos II", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

La promotora ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación "Los Llanos II".

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

Situada en el polígono 2, parcelas 8, 10, 13, 15, 18, 19, 87 y 105 del término municipal de Bienvenida, con una superficie de 148,68 ha, la zona de implantación se localiza en un área de entre 530-540 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes. Actualmente, La Alternativa 1, está definida al noreste de la Alternativa 2, abarcando una superficie con usos principalmente de tierras arables y viñedos.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEC "Mina Mariquita" situándose aproximadamente a 7,8 km, la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra" que se encuentra a 12,6 km y la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" a 10,8 km.

En cuanto a la red hidrológica, esta alternativa se ve atravesada o limita con 2 cauces de agua.

Por otro lado, se encuentra aproximadamente a 1,7 km del Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por la promotor y se incluye en el Área para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno".

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 supone la construcción del PFV "Los Llanos II" en un recinto de 105,37 ha de superficie.

Situada en el polígono 10, parcela 22, polígono 11 y parcelas 2, 3, 5, 45, 46 y 47, del término municipal de Medina de las Torres, esta alternativa se asienta sobre suaves pendientes, no superiores al 5 %, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. Actualmente la parcela seleccionada tiene un aprovechamiento agrícola, más concretamente tierras arables y zona de olivar.

Respecto a los espacios naturales protegidos, la zona de implantación no incluye ninguno de ellos, los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEC "Río Ardila Alto" encontrándose aproximadamente a 10,8 km aproximadamente, de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra" a 12,2 km y de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" a 8,4 km.

En cuanto a la afección a la red hidrológica, la alternativa 2 es atravesada por un arroyo innominado y el arroyo San Marcos.

Respecto a la avifauna, la alternativa se encuentra a unos 2,3 km de una zona de importancia para las aves esteparias y no afecta a ningún IBA.

1.4. Alternativa 3.

La Alternativa 3, está ubicada en una zona con altura entre 535-580 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, en el término municipal de Bienvenida (Badajoz). Concretamente en el polígono 3 parcelas 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 237, 245, 246, 290 y 296, afectando a zona con usos de tierras arables, pasto arbustivo y zonas de olivar. La superficie de vallado de la alternativa 3 es de 139,22 ha.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEC "Mina Mariquita" situándose aproximadamente a 5,4 km, la ZEPA



"Colonias de Cernícalo Primilla de Zafra" que se encuentra a 15,3 km y la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos" a 9,4 km.

En cuanto a la afección hidrológica la superficie limita con un arroyo y es atravesado por dos cauces.

Respecto a la avifauna, la superficie se encuentra a aproximadamente 4,4, km del Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por la promotora, incluyéndose dentro del IBA Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno.

2. Alternativas de trazado de la línea de evacuación 132 kV de energía eléctrica hasta "SET Llanos I".

2.1. Alternativa 2a.

La línea de evacuación 2a tendría una longitud de unos 803 m desde la planta hasta SET "Los Llanos I" y afectaría en su primer y último tramo a zona de tierras arables. En cambio, el tramo intermedio (504 metros) discurriría por zonas de cultivo de olivar ocasionando afección a vegetación arbórea.

En cuanto a afección a la red hidrológica, esta alternativa cruza un arroyo innominado.

Según la promotora, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el polígono 11, parcelas 5, 27, 25, 26 y 82 del término municipal de Medina de las Torres.

2.2. Alternativa 2b.

La línea de evacuación 2b tendría una longitud de unos 1.311 metros desde la planta hasta la SET "Los Llanos I". El tendido pasaría a través de un cauce de un arroyo innominado, discurriendo 1.049 metros por zona de cultivo de olivar. Este trazado supondría la afección de mayor número de parcelas.

Según promotor, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el Polígono 11, parcelas 5, 27, 25, 26, 82, 24, 23, 21, 20, 17, 12, 13, 14, 15, 79, 18 y 22 del término municipal de Medina de las Torres.

2.3. Alternativa 2c.

La línea de evacuación 2c tendría una longitud de unos 594 metros desde la planta hasta la SET "Los Llanos I". El tendido pasaría a través de un cauce de

un arroyo innominado. Trascurre en todo su recorrido por terrenos destinados a tierras arables. Esta alternativa tan solo afectaría a una parcela.

3. Selección de la alternativa de ubicación y trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica 132 kV con origen en SET "Llanos II" y final en SET "Llanos I".

En base a todo lo anteriormente expuesto, la promotora selecciona la alternativa 2 para la instalación de la ISF "Los Llanos II" y la alternativa 2c para el trazado de la línea de evacuación 132 kV debido a que se consideran como las más viables desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- La superficie de la Alternativa 2, con 105,36 ha, es menor en comparación con las otras dos alternativas.
- En cuanto a la afección hidrológica, aunque todos los cursos de agua deben ser respetados, las alternativas 1 y 2 afectarían a dos cauces y tendría menor impacto que la alternativa 3 que presenta tres afecciones a cursos de agua.
- La alternativa 2 no afecta a ningún IBA mientras que las alternativas 1 y 3 afectan a la IBA Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno.
- Por otro lado, la alternativa 2 es la que mayor distancia presenta a espacios protegidos.
- Se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico la alternativa 2c para la línea de evacuación ya que es la de menor longitud y afectaría a menor superficie de terreno.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Áreas protegidas.

La promotora establece en el EsIA que la implantación de la central solar fotovoltaica no se ubica ni afecta a ningún espacio protegido.

Las distancias de los Espacios Protegidos más cercanos al proyecto de la central solar fotovoltaica "Los Llanos II" son las siguientes:

- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos": 8,4 km.

- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Zafra": 12,2 km.
- ZEC "Río Ardila Alto": 10,8 km.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018) y *Otis tarda* (Avutarda), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existen áreas de interés para las aves esteparias a más de 2,5 km al Este y Sur de la implantación.
- *Circus aeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Hay un dormidero inventariado a más de 2 km el Este de la instalación en la presa de Calzadilla de Los Barros.

Así mismo, la promotora presenta un estudio de ciclo anual para la caracterización de las especies de aves que frecuenta la zona de influencia del proyecto, como anexo al EsIA. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras. En dicho estudio se localizan 4 áreas de importancia para las aves, donde están presentes las especies amenazadas citadas anteriormente, que distan entre 2 y 15 kilómetros de las implantaciones y de la línea de evacuación propuesta, donde se han localizado varios territorios de sisón reproductor, una zona de invernada, un dormidero de milanos reales y un territorio de reproducción muy alejado. Para realizar las propuestas de implantaciones, así como el trazado de la línea de evacuación, se ha utilizado la información territorial de distribución de especies amenazadas y más susceptible a este tipo de proyectos (Pérdida de hábitat o riesgo de colisión). La línea de evacuación cruza amplias formaciones adhesionadas y el cauce del río Ardila, donde se ha detectado la presencia de cigüeñas negras en el período migratorio; por ello, tanto por la atenuación paisajística, como por la aminoración del riesgo de colisión para especies como la cigüeña negra, deberán adoptarse medidas correctoras como modificar el diseño de los apoyos, a apoyos en capa o cabeza gato, donde según la bibliografía científica, se disminuye de forma significativa el riesgo de colisión, y se deberá señalizar línea con balizas móviles luminosas, los dispositivos que han mostrado hasta ahora la mejor eficacia. Teniendo en cuenta, que la amplia zona que discurre carece de elementos estructurales que pudieran ser soporte de reproducción de algunas especies amenazadas, que utilizan este tipo de infraestructuras, se adecuarán dos apoyos, con las estructuras

necesarias para que puedan reproducirse especies como el águila perdicera o el alimoche, y así permitir la expansión del área de reproducción de ambas especies.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, la promotora propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA, aunque deberá adoptar medidas adicionales para atenuar dicho riesgo.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La sociedad Arbatax Investments, SL, ha solicitado ante el Organismo de cuenca autorización administrativa para la instalación de la planta solar fotovoltaica "Los Llanos II" en zona de policía del Arroyo San Marcos, en término municipal de Medina de las Torres.

Se ha de destacar que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.



En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y Suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Las parcelas donde se ubicará el proyecto se corresponden casi en su totalidad a tierras arables y zona de olivar.

Se trata de una extensión de terreno, con algunos ejemplares de estrato arbóreo dispersos por las parcelas, los cuáles serán respetados por la promotora, así como tener en cuenta las zonas de mayor complejidad florística perteneciente a arroyos cercanos. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, la promotora deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.



Cercano al ámbito del proyecto se localiza el HIC 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex" y HÁBITAT 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos".

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas, zanjas del cableado y cimentación de apoyos de la línea de evacuación, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreado de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas.

— Paisaje.

La implantación del proyecto está ocupada por tierras arables con una pequeña zona de olivar y arbolado disperso.

La implantación del proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 3 de marzo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone emitir informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y alrededores se encuentran varios molinos de agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas



en cuenta por la promotora tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

Hay que mencionar que la zona de estudio del proyecto limita al oeste con las vías pecuarias Cañada Real de la Puebla y Vereda del camino de Sevilla y por el sur con un camino (polígono 11, parcela 9003), pero en ningún momento los invaden.

Por otro lado, la instalación fotovoltaica es atravesada por el camino de Calzadilla a Medina (polígono 1, parcela 9001) y Camino de Calerizo (polígono 11, parcela 9002).

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias, caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Ayuntamiento u organismo correspondiente, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de utilidad pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún monte de utilidad pública.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Los Llanos II" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica lo que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora ha presentado un estudio de sinergias consistente en un buffer de 5 km entorno a las plantas solares fotovoltaicas proyectadas "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III" y a sus líneas de evacuación ubicadas en el término municipal de Medina de las Torres, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de dichas plantas, así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Este estudio sinérgico se complementó mediante un documento específico denominado "Evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos" de las instalaciones fotovoltaicas con evacuación hasta la SET Brovales". En dicho documento, además de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior se incluyeron la planta solar fotovoltaica "Beturia", planta solar fotovoltaica "Ardila", planta solar fotovoltaica "Nertobriga", planta solar fotovoltaica "Cincinato", planta solar fotovoltaica "Apicio" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica. Se incluye en el estudio la planta fotovoltaica "PSF Fregenal de la Sierra" y su línea de evacuación de energía correspondiente. Aunque esta última instalación no evacuará la energía a la SET Brovales, se integra en este estudio sinérgico dada la proximidad con algunas de las instalaciones mencionadas.

El ámbito geográfico del estudio sinérgico se ha desarrollado en el entorno de las instalaciones fotovoltaicas y sus líneas de evacuación, en el entorno de los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Burguillos del Cerro, Fregenal de la Sierra, Bodonal de la Sierra, Medina de las Torres y Valencia de las Torres, en un área de unas 80.700 ha.

El estudio sinérgico contiene, una descripción general de los elementos que compondrán los proyectos indicados, parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas de evacuación de cada uno de ellos. Incluye este estudio sinérgico un inventario ambiental del área de influencia de los proyectos, en el que quedan descrito el medio físico, la geología, climatología e hidrología superficial y subterránea). En cuanto al medio biótico se describe la vegetación potencial y vegetación actual, la flora amenazada y los Hábitats de Interés Comunitario. Respecto a la fauna se incluye un inventario de especies que podrían localizarse en el ámbito del estudio de grupos mamíferos, anfibios, reptiles, peces y aves. Se identifican en el estudio aquellos espacios de interés para la fauna en el área de los proyectos y aquellos relevantes para las aves. Dedicó un apartado específico respecto a los Espacios Naturales Protegidos, tanto de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX) como de los Espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA Embalse de Valungo y ZEC Río Ardila Alto).

El estudio sinérgico realiza una descripción de medio socioeconómico respecto a su contexto territorial, de población y económico.

Este estudio incluye una amplia descripción de medio perceptual, caracterizando el paisaje respecto a los dominios paisajísticos en relación con la información de Paisajes de Extremadura publicada por el SITEX y se lleva a cabo un análisis de visibilidad de las instalaciones indicadas.

Se indican además los usos y ocupación del suelo, vías pecuarias, vías de comunicación, montes de utilidad pública y el patrimonio histórico y cultural.

Del estudio sinérgico se concluye que, el efecto de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Desde el órgano ambiental se considera que el análisis recogido en la documentación presentada es adecuado y correcto a la vista de las actuaciones y valores ambientales presentes.

Respecto a los efectos sinérgicos de la línea de evacuación, se considera que el hecho de abordar una evacuación conjunta de las 3 instalaciones fotovoltaicas en la misma línea de evacuación entre la SET de Los Llanos I y la SET Apicio, mediante un único tendido eléctrico, producirá un impacto ambiental mucho menor que la ejecución de líneas individuales debido a la disminución de manera considerable, de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, a cauces, vegetación, los hábitat, paisaje y sobre todo la avifauna y que dicho impacto podrá ser corregido con las medidas correctoras propuestas en la presente declaración.

Teniendo en cuenta el entorno descrito en el estudio sinérgico, la posibilidad de líneas de evacuación individuales para cada proyecto provocaría un seccionamiento territorial de las áreas descritas, lo que daría lugar al fraccionamiento de hábitats y fraccionamiento de áreas de vuelo de aves, incrementando la posibilidad de colisión con las líneas eléctricas. En cuanto a los accesos a los distintos puntos de apoyos de las líneas de evacuación llevarían aparejado un incremento en cuanto a la pérdida del suelo y un aumento en cuanto a la afección a sobre la vegetación en mayor proporción que en la alternativa planteada.

Igualmente, respecto al efecto acumulativo y sinérgico del resto de infraestructuras e instalaciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales; el análisis y las conclusiones del documento presentado permiten concluir que la capacidad

de acogida del entorno natural para los proyectos analizados es adecuada y suficiente, sin perjuicio de la evaluación ambiental de cada uno de los proyectos de forma individual.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, la promotora presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y seccionamiento y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.



Por lo tanto, según la promotora la zona de implantación presenta un riesgo de sismos bajo. El riesgo a sismo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias intensas e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones Extremadura, Medina de las Torres se encuentra en una zona de riesgo medio por inundaciones.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo que la promotora procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como bajo para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la promotora aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Los Llanos II" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del



proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.



4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se excluirán del pastoreo, mediante cerca ganadera, las zonas de la planta donde quede superficie libre de ocupación para permitir del desarrollo de la rica comunidad de orquídeas, no presente en la actualidad por ser tierras arables, pero que se recuperará al volver el pastizal. El pastoreo en la planta deberá limitarse entre el 1 de enero y el 30 de junio, para permitir el desarrollo de la flora protegida que se desarrolle, pudiendo realizarse controles físicos de corta, si la vegetación se desarrolla interfiriendo con el desarrollo de la planta.
3. Se evitará que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
7. Se evitará dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, la promotora deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.
8. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
9. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
10. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.



12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
18. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad sea alta para las personas. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. cocciferetosum*. Son altifruticidas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la



biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticosum*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.

19. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
21. Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y aledaños se encuentran varios molinos de agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas en cuenta por la promotora tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
6. Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.
7. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
8. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
9. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias solamente en la SET "Los Llanos II". En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
10. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
11. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para atenuar el riesgo de colisión de las especies amenazadas con la línea aérea de evacuación, el diseño de los apoyos solo podrá ser en capas o cabeza gato, con los tres conductores en el mismo plano horizontal, y otro plano para los protectores de tierra. La totalidad de los cables de tierra se señalarán con salvapájaros

de tipo aspas giratorias colocadas cada 10 metros al tresbolillo, es decir, colocadas cada 20 metros en el mismo cable, en ambos cables de tierra. Adicionalmente, se instalarán balizas de tipo "aspa giratoria luminosa" un dispositivo que capta la energía solar, la almacena en una pequeña batería, y la emite durante toda la noche, intercaladas con una proporción del 50 % entre aspas giratorias no luminosas, debiendo ser 1 por vano aspa giratoria luminosa de luz blanca y el resto de luz ultravioleta.

12. Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica en un recorrido de ida y vuelta, siempre acompañados de una unidad canina especializada en la búsqueda de cadáveres en líneas eléctricas.
- La unidad de muestreo la definen los metros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.

Para cada cadáver detectado se anotará:

- Fecha y hora de la observación.
- Coordenadas, UTM y sistema de proyección.
- Localizado durante la prospección: Si. No.



- Nombre científico de la especie, sexo y edad.
- Momento aproximado de la muerte (< 12 hora, <24 horas, 2 días, 3 días, etc.) u estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado).
- Descripción general del hábitat en un radio de 50 m.
- Fotografía del ejemplar.

La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.

El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

13. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

D.4. Medidas compensatorias.

La promotora, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Los Llanos II". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 7 cajas nido en postes de 4 metros perimetrales a la planta.
2. 5 refugios de reptiles de 2x2x1 metros de piedra
3. 10 refugios para polinizadores (Abejas solitarias)
4. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes.
5. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de aves esteparias, con 10 has de superficie en el entorno de la planta

dedicadas a la conservación de las aves esteparias, durante la vida útil de la planta, y 10 hectáreas de contribución financiera a la campaña de conservación de aves esteparias de Extremadura y seguimiento de las diferentes especies presentes, igualmente durante la vida útil de la planta.

6. Radioseguimiento de 2 ejemplares de sisones al año, en el entorno comarcal de las plantas, durante 10 años, y partir de entonces, de 2 ejemplares de avutardas, al año, durante el resto de la vida útil. Si se localizará algún territorio de reproducción de milano real, se marcarán con emisores gps a ambos individuos para conocer la ecología de esta especie amenazada, asociada a las explotaciones ganaderas.
7. Recuperación del hábitat Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricea). Cod. UE 92DO asociadas a la Ribera de Atarja, en el tramo de la Ribera donde coincide con el proyecto, se plantarán microbosques de fresnos y sauces, aislados del pastoreo por cerca ganadera, durante los primeros 5 años, y envueltos en una plantación de matorral nodriza de tamujos que los protege del ganado.
8. La promotora colaborará durante 5 años en el plan de recuperación del alimoche en el suroeste de Badajoz, con la colocación de 4 estructuras en los apoyos de la línea, situados más alejados de molestias humanas, donde en colaboración con las Administración General del Estado y la Junta de Extremadura y ONG se realizarán técnicas de cría campestre de pollos de alimoche radiomarcados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.



E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Los Llanos II", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará



ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece la promotora en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligada a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Los Llanos II".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:



“Primero. En el término municipal de Medina de las Torres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 10 de marzo de 2011, publicado en el DOE n.º 247, de 28 de diciembre. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable estructural.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.9.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente que serán usos compatibles entre otros: La industria en general, en sus categorías de inocuas, molestas, insalubres y nocivas, condicionando su admisibilidad a la acreditación de la inadecuación del suelo industrial clasificado por el Plan General y al agotamiento de la capacidad de crecimiento posible en las zonas de suelo no urbanizable común.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (art. 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 105,5528 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de 15 m² por cada 100 m² de parcela.
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia de 10 m a los linderos y 15 m a ejes de caminos.
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 9 m.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la



unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 105,5528 ha en la parcela 22 del polígono 10 y en las parcelas 2,3,5,45,46 y 47 del polígono 11 del término municipal de Medina de las Torres, a instancias de Calaspasol II SL".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Los Llanos II" de 49,9 MWp, en el término municipal de Medina de las Torres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Llanos III" e infraestructuras de evacuación asociadas y cuya promotora es Cavalier Directorship, SL, en el término municipal de Medina de las Torres. Expte.: IA19/1280. (2020062778)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Los Llanos III" de 49,9 MWp y 115,55 ha de ocupación, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

Durante el trámite administrativo del expediente se ha producido un cambio de titularidad del proyecto pasando de Fuente Álamo Energía Solar 1, SL, a Cavalier Directorship, SL.

El promotor del proyecto ISF "Los Llanos III" de 49,9 MWp de potencia es Cavalier Directorship, SL, con CIF B-88157128 y con domicilio social en c/ Poeta Joan Maragall, n.º 1, piso 5, 28020 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Los Llanos III" de 49,9 MWp, en el polígono 10, parcelas 11, 12, 33 y 42, polígono 11, parcela 2, del término municipal de Medina de las Torres (Badajoz), con una superficie de 115,55 ha.

La evacuación de la energía generada de la planta se realizará a través de cuatro líneas subterráneas que conectarán los centros de transformación con la subestación colectora-transformadora "Los Llanos III 30/132 kV", ubicada en el polígono 10, parcela 11.

La línea de evacuación aérea de 132 kV con origen en el pórtico de la subestación elevadora "Los Llanos III", y final en el pórtico de la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I", discurrirá por el polígono 10, parcelas 11 y 9001 y polígono 11, parcelas 1, 2, 4, 5, 9001, 9002 y 9006, del término municipal de Medina de las Torres.

Se trata de una instalación generadora de 49.975,38 kWp de potencia instalada, compuesta por 123.396 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno, montados sobre estructuras soporte de seguidor a un eje y 267 inversores de 175 kW (40 .°C) cada uno. La potencia nominal, limitada por software, no sobrepasará los 42.252 kWn.

La instalación se dividirá en 8 campos solares asociados cada uno de ellos a un centro de transformación, con 1 transformador de tensión de 6.000 kVA -30/0,8 kVDy11- y11. Los 8 centros de transformación, del "campo 01" al "campo 08", contendrán un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA - Dyn11 - 0,8/0,22 kV - para dar servicio a los consumos propios de cada centro. Asimismo, dispondrán de 1 entrada de línea, excepto para los campos 01, 03, 06 y 08, 1 posición de transformador con interruptor automático y 1 salida de línea.

La Subestación de evacuación "Los Llanos III" estará compuesta por un parque intemperie de simple barra con 1 posición de línea de 132 kV, 1 posición de transformador de 30/132 kV y 1 parque interior de 30 kV que contendrá 1 celda de protección del lado de 30 kV del transformador, 4 celdas de línea del parque y 1 celda de protección del transformador de SS.AA.



La línea de evacuación aérea 132 kV hasta la subestación colectora-transformadora "Los Llanos I", de 1.312 m de longitud total y conductor LA-380 (337-AL1/44-ST1A) dispondrá de 7 apoyos.

El acceso a la ISF "Los Llanos III" se realizará desde la carretera BA-069 PK 11+375, llegando a los distintos recintos de la CSF "Los Llanos III" mediante vías de acceso público.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 metros de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.

En cuanto al alumbrado exterior, en el documento ambiental se indica que la subestación elevadora "SET Los Llanos III" utilizará alumbrado constituido por proyectores de VSAP IP 65, con una potencia de 250 W.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de 26 de febrero de 2020.

Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones de carácter ambiental relativas al proyecto de ISF "Los Llanos III" de ningún particular.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Políticas Forestales	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	X
Agente de Medio Natural	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- Con fecha 26 de febrero de 2020, el Servicio de Regadíos perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural comunica que no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 2 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas/correctoras siguientes:
 - 1) Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serían las siguientes:
 - Con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título 111 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad con fecha 11 de marzo de 2020 informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable



a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.



- La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.
 - Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- Con fecha 23 de marzo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud informa favorablemente condicionado al cumplimiento de los criterios de la calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico, así como al cumplimiento del Real Decreto 223/2008.
- En su informe de fecha 21 de abril de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es mínima e informa favorablemente.
- Con fecha 5 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que pone en conocimiento que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.
- Con fecha 3 de julio de 2020, el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación, se pronuncia sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación del parque solar fotovoltaico de 49,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



- Con fecha 15 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Medina de las Torres certifica la exposición al público en el Tablón de anuncios y en sede electrónica de este Ayuntamiento del proyecto de la planta solar fotovoltaicas "Los Llanos III" desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 8 de octubre de 2020. Además, se ha remitido notificación personal a todos los vecinos colindantes a la instalación, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.
- Apreciadas incongruencias en el informe del Agente del Medio Natural, de fecha 2 de marzo de 2020, sobre la presencia ocasional de avutarda y sisón, y un territorio de milano real reproductor, sin que se tenga constancia en los censos de aves esteparias, ni el de rapaces, ambos responsabilidad del mismo, se reiteró consulta con fecha 18 de noviembre de 2020 con el objetivo de aclarar estos aspectos ambientales.
- Con fecha 23 de noviembre de 2020, se recibe del Agente del Medio Natural nuevo informe sectorial en el que se hace constar que en la zona de actuación del proyecto no parecen existir valores ambientales reseñables.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	X
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-



En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones al proyecto de ISF "los Llanos III" por parte de Ecologistas en Acción Extremadura.

Ecologistas en Acción de Extremadura solicita el archivo del expediente porque estima que se vulnera la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al considerar que, ISF "Los Llanos III", forma una única instalación fotovoltaica con los proyectos "Los Llanos I" y "Los Llanos II", que se ha fragmentado con el fin de evitar su tramitación por la Administración General del Estado. Así, la precitada asociación expone los siguientes motivos:

Indica una falta de una planificación estratégica de la actividad de generación de electricidad fotovoltaica en Extremadura.

Además, señala que de las alternativas presentadas para la selección del mejor trazado de la línea de evacuación de la energía generada por la instalación Los Llanos III, dos de ellas son completamente inviables puesto que ambas pasan por lugares en los que, de antemano, está asumido que no pueden ser autorizadas por el gran impacto que supondrían al atravesar los valles del río Atarja, Bodión y Ardila, afectando a multitud de aves protegidas que utilizan estos ríos en su trasiego. Además de no tenerse en cuenta otras alternativas de trazado de la línea eléctrica de evacuación viable y de menor impacto como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes, en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto.

También reflejan que el inventario de fauna realizado el 6 de agosto y el 12 de septiembre de 2019 del proyecto de la planta "Los Llanos III", es el mismo e idéntico que los presentados en los proyectos de "Los Llanos I" y "Los Llanos II", así como incompleto tanto en la biodiversidad de especies referidas como en el uso temporal y espacial que estas hacen de la zona del proyecto. Tampoco se evalúa la interacción del proyecto con los valores y fauna de la rivera de Atarja y del embalse cercano de Mibam.

En cuanto al inventario vegetal, lo consideran incompleto, sobre todo en lo referente a especies anuales y a orquídeas, puesto que toda la zona es rica en este tipo de especies, algo imposible de inventariar correctamente en verano. Con respecto al presentado para las especies que han de conformar la pantalla de atenuación del impacto visual de la instalación, es escaso y no sólo obvia plantas de aparición estacional según la temporada, como orquídeas, narcisos y otras anuales, sino que desprecia la presencia de matorral noble ligado a las zonas menos alteradas, como la de los arroyos que atraviesa.



A pesar de que el proyecto presentado dedica varios apartados a su afección sobre las vías pecuarias, la Asociación indica que no se presenta ninguna alternativa para evitar el vuelo de las líneas eléctricas sobre estas. Tampoco se menciona el hecho de que la propiedad tenga actualmente cortada y ocupada la Vereda del Podre, ni qué medidas se pretende tomar para que estas queden abiertas al tránsito público, ni aparece recogida la vía pecuaria denominada Vereda de la Senda.

Por otro lado, menciona que estos tres proyectos (Llanos I, Llanos II y Llanos III) deben reunificarse en uno sólo, reduciéndose la superficie a afectar en la mitad, para así no afectar por el nordeste a la fauna del embalse de Mibam, por el oeste al territorio de los Milanos reales nidificantes y, por el norte y sur, a especies esteparias.

Finalmente, Ecologistas en Acción propone las siguientes medidas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos de la realización del proyecto sobre el medio ambiente:

- Se propone una pantalla vegetal que no sea sólo de retama, sino una mezcla con la vegetación real y potencial de la zona (encinas, piruétanos, majuelos, etc. con las retamas).
- Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
- Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.

Analizadas las alegaciones presentadas y, vista la consideración del promotor a las mismas en la nueva versión del EsIA, desde la DGS se considera lo siguiente:

En primer lugar, en lo que concierne a la afirmación por parte de Ecologistas en Acción sobre el supuesto incumplimiento de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, sin que se haga indicación expresa por parte de Ecologistas en Acción a qué aspecto de la ley se refiere, se realizó consulta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 15 de septiembre de 2020 para que emitiesen informe en materia de su competencia, recibiendo contestación con fecha 1 de octubre de 2020 en la que recoge que la mencionada ley no contiene precepto alguno que impida la tramitación simultánea de proyectos en el mismo término municipal, o en varios municipios geográficamente muy cercanos, aunque sean algunos de ellos



colindantes, pudiendo uno o varios promotores ser titulares de proyectos así planteados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es decir, que queden acreditadas la "capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto", estableciéndose como única prohibición la de ser uniones temporales de empresas, circunstancia que no se da en este caso.

La elección de la ubicación y el diseño de las instalaciones es una decisión que concierne exclusivamente a los promotores de las mismas, sin que competa a la Administración exigir uno u otro emplazamiento, recordándose que la propia normativa reguladora del régimen de autorizaciones administrativas de este tipo de proyectos no impone distancias mínimas entre instalaciones.

En cuanto a las referencias que se hacen en la alegación de Ecologistas en Acción respecto de que los distintos proyectos fotovoltaicos que se citan en la misma forman una "agrupación" o "conjunto", se indica que estas referencias las encontramos en los artículos 7 y 14, respectivamente, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, pero sin que en ninguno de los citados artículos se establezca regulación alguna que guarde relación con la tramitación administrativa para la autorización de instalaciones de producción de energía; pues van referidos a instalaciones existentes y en funcionamiento, regulando el primero de ellos las "obligaciones de los productores a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos" (en este caso de adscripción a un centro de control) y el segundo los "criterios para la aplicación de régimen retributivo específico a cada instalación". No se encuentran regulados ni en la Ley del Sector Eléctrico, ni en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los términos "agrupación" o "conjunto" de instalaciones como supuestos específicos a la hora de establecer procedimientos diferenciados de tramitación administrativa, ni como criterio para la distribución de competencias a las distintas administraciones para la tramitación de las autorizaciones de estas instalaciones.

La tramitación a nivel autonómico de varios proyectos de potencia de hasta 50 MW, en paralelo y por separado, se acepta siempre y cuando los diferentes proyectos puedan ser considerados autónomamente, siendo factores relevantes que cada uno tenga autonomía funcional y pueda producir electricidad por sí mismo, aunque sus instalaciones estén próximas o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2013).

En el caso que nos ocupa, el proyecto ISF Los Llanos II, al igual que todas las restantes instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación, tienen total independencia funcional y pueden ser considerados de forma autónoma. Esta independencia es innegable en el proyecto ISF Los Llanos III, porque puede producir electricidad por sí mismo, aunque los demás no lo hagan.

Aunque sus instalaciones estén próximas a otras o se compartan determinadas infraestructuras de evacuación, cada una de las instalaciones habrá de contar, tal como establece la legislación vigente, con:

- Un derecho de acceso a la red independiente.
- Un derecho de conexión a la red independiente.
- Un contrato técnico de acceso a la red independiente con Red Eléctrica de España.

Actualmente la ISF Los Llanos III dispone de los derechos de acceso y conexión a la red independiente y, a continuación, habrá de suscribir el contrato técnico de acceso independiente, tal y como se establece en el artículo 58 del mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De esta forma, el operador de red podría desconectar las instalaciones, llegado el caso, de forma totalmente independiente. Además, cada una de las instalaciones tiene un contador fiscal independiente y puede tener una forma independiente de vender energía. Una instalación puede vender su producción si así lo desea al mercado mayorista de electricidad y las otras mediante contratos bilaterales.

Por otra parte, a pesar de encontrarse hoy en día derogado el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en España, basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, resulta interesante rescatar el contenido del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, en la medida en que en el mismo se establecían los criterios para considerar en qué supuestos debían sumarse las potencias para ser calificadas como pertenecientes a una única instalación. Esto es, las instalaciones que vertieran su energía a un mismo transformador, con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones solares fotovoltaicas, se consideraba la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que vertieran su energía en dicho transformador común.

Pues bien, aplicando el mencionado criterio, la ISF Los Llanos III, así como las restantes instalaciones que se citan en la alegación de Ecologistas en Acción, se concluye que, cada una de ellas, individualmente, hubieran sido consideradas una única instalación solar fotovoltaica.

Por otra parte, cuando la asociación se refiere a un supuesto incumplimiento grave de la Ley del Sector Eléctrico, parece indicar que, con la presentación de varios proyectos en entornos cercanos, por uno o varios promotores, se incurre en fraude de ley. A este respecto, se considera que el fraude de ley se produce cuando hay una intención positiva, es decir, la claridad absoluta de que quien utiliza esta práctica lo hace con la clara intención de eludir o evadir las exigencias de la ley. Pues bien, en este caso no se aprecia fraude de ley por los argumentos que se esgrimen a continuación.

En cuanto a la tramitación sustantiva, el fraude de ley sólo se justificaría cuando el promotor obtiene un beneficio artificial al tramitarlos separadamente. Pero hay que recalcar que no hay norma que lo impida, y que no se obtiene ninguna ventaja para los promotores. El hecho de que un proyecto sea tramitado ante la Administración autonómica no presenta a priori ventajas o inconvenientes frente a su tramitación a nivel nacional. De hecho, la legislación sustantiva que se aplica de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la tramitación administrativa de este tipo de proyectos es precisamente la estatal, que actúa como supletoria, al no existir actualmente normativa autonómica de aplicación.

Criterios como la flexibilidad y la diversificación pueden alentar a un promotor a dividir un proyecto en varios. La tramitación por separado permite una mejor y más amplia búsqueda de suelo; le permite diversificar, si se desea, o si se produce un cambio abrupto de mercado, los constructores de las plantas y los suministradores de módulos y demás componentes. Puede elegir un destino distinto para cada uno de ellos, pudiendo quedarse alguno (o algunos) y, en cambio, vender otros, algo muy habitual, si le resulta necesario o conveniente, así como elegir regímenes de venta de la electricidad diferentes, para cubrirse de modo parcial ante eventuales vaivenes del precio del mercado mayorista de electricidad. En definitiva, plantear varios proyectos en lugar de uno, implica mayores costes, pero a cambio se diversifican riesgos y se alcanza una mayor flexibilidad.

Además de lo anterior, se considera oportuno señalar la importante evolución que, en los últimos años, ha experimentado la regulación estatal de la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable. Así, persiguiendo el desarrollo de este tipo de fuentes de energía, hasta el año 2013, el marco jurídico y económico que regulaba la generación de electricidad con energías renovables en



España, estuvo basado en un sistema de primas y tarifas reguladas, dedicado al fomento de instalaciones de potencia no superior a 50 MW, denominado régimen especial. Actualmente, como se indicó anteriormente, ese sistema se encuentra derogado para las nuevas instalaciones, de forma que el régimen económico aplicable a las mismas en nada tiene en cuenta su potencia. Por tanto, desde el punto de vista económico o retributivo, actualmente, la potencia de la instalación tampoco es un factor que presente ventajas o inconvenientes y, por tanto, es irrelevante desde ese punto de vista, si la tramitación administrativa es a nivel autonómico (hasta 50 MWp) o a nivel nacional (más de 50 MWp).

Desde el punto de vista ambiental, debemos atenernos a lo que se contempla en materia de fragmentación de proyectos en la regulación vigente. Así, por una parte, en el ámbito estatal, se señala que, el concepto técnico de fraccionamiento de proyecto se encuentra definido en el anexo VI, parte B, letra n) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, como "Mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes supere los umbrales establecidos en el anexo I".

Por otra, en el ámbito autonómico, en el artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula:

"Artículo 10. Fraccionamiento y ampliación de proyectos o actividades e incorporación de nuevas instalaciones.

1. El fraccionamiento de proyectos o actividades de naturaleza análoga a realizar en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, no impedirá su sometimiento a los instrumentos de intervención administrativa ambiental previstos en esta ley.

A la hora de determinar los umbrales que puedan establecerse, se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones de los proyectos o actividades.

En función del umbral resultante, dichos proyectos o actividades quedarán sometidos a los instrumentos de intervención administrativa ambiental que correspondan.

Así mismo, para cualquier ampliación de proyectos, instalaciones o actividades, las dimensiones y los límites establecidos se entenderán referidos a los que resulten al final de la ampliación.



2. Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento”.

Por tanto, en el caso de que se planteen varios proyectos fotovoltaicos en el mismo espacio físico, por uno o varios promotores, la legislación ambiental no establece prohibiciones respecto de esta práctica, sino que lo que se persigue es que, con esta práctica, los promotores no obtengan un beneficio artificial al tramitarlas separadamente y, en consecuencia, se exige que se aplique, a cada uno de los proyectos individualmente, el instrumento de intervención administrativa ambiental que corresponde a la magnitud resultante de la suma de todos ellos, en este caso, la evaluación ambiental ordinaria. Y, de hecho, es el caso que nos ocupa, habiéndose sometido al proyecto ISF “Los Llanos II” al mencionado procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Es más, todas las instalaciones fotovoltaicas señaladas por Ecologistas en Acción en su alegación (Los Llanos I, II y III) han sido igualmente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido a este respecto en la normativa ambiental de aplicación. A lo anterior hay que añadir que, las leyes autonómica y estatal, recogen el trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma idéntica en cuanto a plazos y procedimiento, no habiendo obtenido el promotor, tampoco desde el punto de vista ambiental, un beneficio artificial al tramitarlas separadamente.

Según la definición de la propia Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el objetivo que perseguiría un promotor que incurriera en fraccionamiento de proyectos sería acogerse a la figura de la evaluación de impacto ambiental “simplificada”, lo que supondría unos plazos de tramitación mucho más cortos y, sobre todo, evitar la información pública.

Y en este caso, como se ha dicho, todos los proyectos mencionados se han tramitado por el procedimiento ordinario y se han sometido por tanto a información pública.

Se recuerda, además, que la evaluación de impacto ambiental de proyectos incluye metodologías que exigen tener en cuenta otros proyectos, similares o no, que se realicen en el entorno. Para ello, se estudian las acciones debidas a la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los aspectos medioambientales a tener en cuenta, así como el posible efecto sinérgico de los distintos proyectos, valorado el impacto global. En este sentido, el EsIA de la ISF “Los Llanos III” incluye un estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos del efecto global de la presencia simultánea de varias ISF que evacúan en

la SET Brovales 400 kV, tanto las que son promovidas por el mismo promotor, como por otros promotores distintos. El análisis se realiza en el documento que obra en el expediente denominado "Estudio de evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos. Instalaciones fotovoltaicas con evacuación en el nudo SET Brovales", que han sido tenido en cuenta para formular la presente declaración de impacto ambiental de la ISF "Los Llanos III".

Especialmente importante en este punto es el trazado de la línea eléctrica de evacuación, para el que se ha realizado un estudio conjunto de caracterización de la avifauna presente en las zonas de implantación de los proyectos presentados en el entorno de la SET Brovales, para así poder determinar con mayor exactitud los efectos sinérgicos de las instalaciones fotovoltaicas, abarcando el estudio un área superior a 82.000 ha y se ha determinado en especial la presencia de especies protegidas. Por ello, la presente declaración de impacto ambiental determina la viabilidad del proyecto ISF "Los Llanos II" a los efectos ambientales, así como las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias en las que puede desarrollarse, teniendo en cuenta el posible impacto de otros proyectos cercanos.

Por otra parte, se cuestiona por parte de Ecologistas en Acción el hecho de que varias instalaciones de generación compartan la línea eléctrica de evacuación, pues bien, lejos de constituir un modo de proceder reprochable, en opinión de este organismo, es un modo de reducir el impacto ambiental de los proyectos, práctica que, además, es fomentada y exigida por las propias Administraciones Públicas, ya sea el órgano sustantivo o el órgano ambiental, como medida para lograr la mayor eficiencia en el sistema y el menor impacto ambiental minimizando la proliferación de líneas eléctricas. Si se impidiera que varios proyectos compartan la línea de evacuación, se estaría provocando directamente un mayor impacto ambiental.

En este sentido, el precitado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, recogía expresamente en el apartado 5 del anexo XI que "Siempre que sea posible, se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos" esta previsión no se mantiene expresamente en la normativa vigente, pero no se prohíbe, es más, son varias las referencias en la normativa sectorial eléctrica las que contemplan la posibilidad de que dichas infraestructuras sean compartidas.

Así, por ejemplo, ha de recordarse lo recogido en el anexo XV, punto 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Cuando varios promotores compartan punto de conexión a la red de transporte, como es el caso que nos ocupa, la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión, ante el operador del sistema y transportista, Red Eléctrica de España

(REE), deberá realizarse de forma conjunta y coordinada por un Interlocutor Único de Nudo (en este caso Enel Green Power España, SL,) que actúa en representación de los generadores. El hecho de que se contemple esta posibilidad, de forma que varias instalaciones independientes puedan compartir el mismo punto de conexión, implica necesariamente que tengan que compartir infraestructuras de evacuación, ya que la conexión al punto concedido por REE, en una nueva posición en la subestación Brovales 400 kV, solo puede llevarse a cabo a través de una única línea. Así se ha indicado por parte de REE durante la tramitación coordinada de los procedimientos de acceso y conexión.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el trazado de la línea de evacuación conjunta 132 kV de las plantas Llanos I, Llanos II y Llanos III, asociada a la ISF "Los Llanos I", en su diseño original las alternativas 1 y 3 cruzaban los valles del río Ataraja, Río Bodión y Ardila. Por lo que el promotor, en su última versión de EsIA, ha diseñado cuatro alternativas de implantación (alternativa 0, 1, 2 y 3, seleccionando la alternativa 2) y tres alternativas de evacuación con origen en SET "Llanos I" y final SET "Apicio" (alternativas 2a, 2b y 2c, seleccionando la alternativa 2c), teniendo en cuenta principalmente los valores ambientales presentes en la zona de estudio, eligiéndose el trazado que presenta menor longitud.

Por otro lado, la alegación relativa a que la ISF "Los Llanos III" podría verter su energía eléctrica a través de otros puntos de evacuación, pertenecientes a otras redes eléctricas, se señala, como cuestión previa que, no es éste un aspecto meramente opinable, sino que se trata de una cuestión sometida a un procedimiento regulado por la legislación básica estatal. Así, corresponde a los gestores de las redes de distribución y transporte, propietarios de las mismas, siempre que exista capacidad de evacuación en el punto solicitado, otorgar a los promotores que lo soliciten, los permisos de acceso y conexión, requisito previo y necesario para la obtención de las autorizaciones administrativas. Para evaluar la capacidad de acceso los mencionados agentes han de tener en cuenta, entre otras cuestiones, los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico nacional. Se señala adicionalmente que, la existencia de capacidad en un punto de la red de distribución, está condicionada a que también exista capacidad de evacuación en la red de transporte de la que depende.

Además de lo anterior, la legislación básica estatal exige que los gestores de las redes pongan a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso realizadas, con lo que son conocidas las posibilidades o alternativas de conexión existentes en cada momento. Pues bien, de acuerdo con la información que ofrece el gestor de la red de transporte (Red Eléctrica de España), mediante un informe que puede consultarse a través de su página web, de fecha 31 de julio de 2020,

no existe capacidad de evacuación en ningún punto de esa red en la provincia de Badajoz, es decir, actualmente, no existe alternativa a Brovales 400 kV para la ISF Los Llanos III.

En consecuencia, la afirmación del alegante: "no se tienen en cuenta otras alternativas perfectamente viables como son acometer este enlace en instalaciones de evacuación a la red general ya existentes en el propio término municipal de Medina de la Torres, en la subestación eléctrica de la línea de Fuente de Cantos-Bienvenida o en los dos tendidos de alta tensión de la línea Almaraz-Guillena que discurren por la propia zona del proyecto", es incorrecta pues es notorio que las instalaciones existentes a las que alude no tienen capacidad de evacuación suficiente.

Sobre el inventario de fauna, es idéntico para los tres proyectos "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III", debido a que se encuentran en el mismo entorno geográfico. Asimismo, como se ha destacado anteriormente, el promotor ha presentado "Estudio de caracterización de la avifauna en el Entorno de la subestación eléctrica Brovales, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), incluyendo varias plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación, entre las que se recogen las ISF "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III". Este estudio ha llevado a cabo, durante el año 2019, la caracterización de la avifauna de la zona, tratando de conocer su importancia durante el período reproductor, la dispersión y migración, así como la invernada de las aves (Parcial invernada 2018/2019 y 2019/2020), aunque los esfuerzos se han centrado en el seguimiento de las especies clave (Red Natura 2000), así como las especies amenazadas presentes fuera de Red Natura 2000. En este inventario se han realizado seguimientos mensuales de la avifauna, así como varios censos específicos de aves esteparias, y aunque se han detectado en el entorno comarcal, presencia de aves esteparias, entre ellos varios territorios de machos de sisón, así como varias zonas de invernada, ninguna está en el área de influencia del proyecto. Únicamente se ha detectado la presencia de una avutarda a varios kilómetros al norte y la presencia de milano real reproductor al este del área de estudio, aunque esta especie es muy frecuente en invierno. El estudio de avifauna concluye lo siguiente:

- En el ámbito de estudio se han inventariado, hasta la fecha y como resultado del presente informe, 217 especies de aves. A partir del trabajo de campo se han detectado 217 especies (99,9 % del inventario total), y de la revisión del Inventario Español de Especies terrestres (IEET), en las cuadrículas UTM, se obtiene un listado de 129 especies diferentes. Los censos de campo aportan 88 especies adicionales y que no figuraban en el IEET (un 41,01 % del inventario total).
- Las especies de mayor interés detectadas, durante los censos, han sido: sisón, milano real, ganga ortega, avutarda común, aguilucho cenizo, aguilucho pálido,

aguilucho lagunero occidental, alcaraván común, culebrera europea, águila calzada, garcilla cangrejera, calamón, garza imperial, pechiazul, escribano palustre, chotacabras cuellirrojo y chotacabras europeo.

- Durante los censos realizados en invierno (entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019), se han registrado 5.474 observaciones de aves objetivo, correspondientes a 21 especies diferentes. Las detectadas con una mayor frecuencia fueron: calandria, alondra, trigueros, milano real, aguilucho lagunero occidental, y cualitativamente, un grupo de 21 sisones invernantes.
- En los censos primaverales (entre los meses de marzo y junio de 2019), se registraron 2.065 observaciones de especies objetivos, correspondientes a 24 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común, y cigüeña común, cualitativamente destacan 25 ejemplares macho de sisón, 2 avutardas hembras, y 5 ortegas y 18 aguiluchos cenizos.
- En los censos estivales (entre los meses de julio y octubre de 2019), se registraron 2.948 observaciones de aves objetivos, correspondientes a 27 especies diferentes. Las especies más frecuentes fueron: calandria, cogujada común y perdiz roja. Únicamente observamos 5 registros de sisón, y ninguna avutarda común, aunque localizamos un dormitorio de aguiluchos cenizos de 8 ejemplares.
- Se han identificado las siguientes Áreas de Interés para las Aves (AIAE), por su relevancia para determinadas especies de aves:
 - AIAE 01. "Zona suroeste de Puebla de Sancho Pérez".
 - AIAE 02. "Zona este de Medina de la Torres".
 - AIAE 03. "Zona suroeste de Calzadilla de los Barros".
 - AIAE 04. "Entorno de atalaya".
- Las implantaciones de las plantas Llanos I, Llanos II y Llanos III, así como su línea de evacuación de la instalación planteada se localizan fuera de las zonas AIAE por varios motivos: se sitúan en suelos de escaso perfil, con afloramientos rocosos muy frecuentes, cruzados por 3 líneas eléctricas, existiendo además varias construcciones humanas habitadas, y en un entorno forestal con presencia habitual de meloncillo y zorros, con una carga ganadera muy elevada que provoca sobrepastoreo, y todo ello hace que sean zonas poco productivas y de escaso interés para las aves esteparias.

- En resumen, respecto a las implantaciones de la PSFV “Llanos I, Llanos II y Llanos III”, los impactos detectados sobre la avifauna pueden calificarse como compatibles con las especies de aves amenazadas, al no coincidir las implantaciones y las líneas de evacuación con las áreas de máxima importancia para las aves esteparias, aunque es necesario adoptar medidas correctoras por las especies de menor importancia presentes en las implantaciones y para evitar riesgo de colisión en los cruces de la línea con cursos de agua, o con zonas de alta densidad de aves.
- El estudio de avifauna comarcal, fue utilizado como base para la selección de las implantaciones y la línea de evacuación, ya que las zonas elegidas son las de peor calidad agrícola, el paisaje se encuentra muy humanizado, cruzado por líneas de 400 kV, de simple y doble circuito, las aves amenazadas la utilizan muy ocasionalmente, no forma parte del área de distribución de sisón, avutarda, ganga ibérica, ganga ortega, y no existe ningún territorio de reproducción de milano real en el buffer de influencia del proyecto.

En lo referente al inventario de especies vegetales, en el anexo de estudio sinérgico presentado mencionado anteriormente, el promotor hace análisis de la vegetación presente en el ámbito de estudio, haciendo especial mención a la presencia de flora amenazada, no viéndose afectada ninguna especie amenazada por el proyecto.

En cuanto a la afección a vías pecuarias, el promotor no ocupa las vías pecuarias existentes en la zona con el proyecto de planta fotovoltaica. Los vuelos sobre vías pecuarias, se realizan conforme a la legislación vigente y se ha contemplado la normativa referente al vuelo de líneas eléctricas sobre las mismas.

En cuanto a la afirmación relativa a que “el desarrollo fotovoltaico en la región debe planificarse en el marco de Evaluación Ambiental estratégico de un Plan de Desarrollo de la energía fotovoltaica en la Comunidad Autónoma de Extremadura”, en primer lugar se indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 abril de 2015, “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuyo elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno (...)”; pues bien, no concurren, en este caso, ninguna de las circunstancias señaladas en la ley que exijan la existencia de la planificación que se plantea.

No obstante, lo anterior, se señala que la Junta de Extremadura cuenta con un borrador del primer Plan Extremeño de Energía y Clima (PEIEC) 2021 -2030, que



incluye, entre otros aspectos, los objetivos del conjunto de las distintas tecnologías renovables (incluida la fotovoltaica) en nuestra región a horizonte 2030, que actualmente está siendo sometido a evaluación ambiental estratégica, y sobre el que Ecologistas en Acción ha sido consultada. El PEIEC se basa y es coherente con en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, también con evaluación ambiental estratégica en tramitación, que contempla los objetivos nacionales para el desarrollo de la energía fotovoltaica. Pero ni el PNIEC ni el PEIEC fijan "las zonas más aptas para esta actividad, las zonas excluidas por su alto impacto ambiental y el modelo de instalaciones y su distribución", como pretende el alegante. Una vez aprobados los planes, y establecidos por tanto los objetivos, corresponde a la evaluación ambiental de los proyectos determinar su viabilidad ambiental.

Por otra parte, se recuerda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2. 1 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, "se reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley (...); siendo la generación de energía eléctrica una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la mencionada ley. En consecuencia, por todo lo anterior, se considera que, no existiendo precepto legal que lo impida, de acuerdo con la legislación de aplicación, corresponde llevar a cabo la tramitación de los distintos proyectos fotovoltaicos que se presenten ante este organismo y que sean de su competencia.

Finalmente, en relación con las medidas propuestas por Ecologistas en Acción para compensar los efectos del proyecto sobre el medio ambiente, en el análisis técnico del expediente se determina que el promotor las ha tenido en cuenta en el EsIA, se compromete a implementar cada una de ellas, y forman parte del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 23 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, estudio de impacto ambiental correspondiente a la ISF "Los Llanos III" presentado por Fuente Alamo Energía Solar 1, SL.

Una vez analizado expediente, con fecha 13 de noviembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad solicita al promotor solicitud de inicio de evaluación de impacto, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible y memoria de calificación rústica del proyecto.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 25 de noviembre de 2019 se recibe por parte del promotor documentación solicitada por la DGS.



El estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública por la Dirección General de Sostenibilidad, mediante anuncio de 17 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación fotovoltaica "Los Llanos III", ubicada en el término municipal de Medina de las Torres, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte. IA19/1280.

Con fecha 17 de enero de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 22 de junio de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes y alegaciones recibidas durante los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El estudio de impacto ambiental actualizado y demás documentación fue presentada por el promotor con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de agosto de 2020 y 23 de septiembre de 2020, actualizándose posteriormente ésta por requerimiento de la DGS y presentado finalmente el 20 de noviembre de 2020.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el análisis se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta por un lado los informes, presentando adenda al EIA donde manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas y, por otro lado, las alegaciones recibidas al proyecto, dando contestación a cada una de ellas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos y alegaciones recibidas para el proyecto ISF "Los Llanos III", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cuatro alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica y tres para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación "Los Llanos III".

1.1. Alternativa 0.

Implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad y evitar que las mismas abandonen el país por causa de esto.

1.2. Alternativa 1.

Situada en el polígono 10, parcelas 9,10 y 11 del término municipal de Calzadilla de los Barros, con una superficie de 136 Has., la zona de implantación se localiza en un área de aproximadamente 560 m de altitud, donde los terrenos son ondulados con suaves pendientes. Actualmente, la Alternativa 1, está definida como tal al sureste de la Alternativa 2, abarcando una superficie compuesta por tierras arables, pasto arbustivo, pastizal y zona forestal.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Fuente de Cantos" ubicada a una distancia aproximadamente de 8 km, a unos 11 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Zafra" y a unos 13 km de la ZEC "Río Ardila Alto".

En cuanto a la red hidrológica, esta alternativa se ve atravesada o limita con 13 cauces de agua.

Por otro lado, se encuentra aproximadamente a 1,5 km del Área de Interés de Avifauna AIAE 03. "Zona Suroeste de Calzadilla de los Barros" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por el promotor y se incluye en el Área para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) "Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno".

1.3. Alternativa 2.

La Alternativa 2 supone la construcción del PFV "Los Llanos III" en un recinto de 115,55 Has de superficie.

Situada en el polígono 10, parcelas 11, 12, 33 y 42, polígono 11, parcela 2, del término municipal de Medina de las Torres, esta alternativa se localiza en una zona de aproximadamente 510 m de altitud, donde los suelos se



asientan sobre suaves pendientes, las cuales rondan el 3 %, lo que evita movimientos de tierras y optimiza la exposición de los paneles evitando sombreados. Las parcelas se caracterizan por estar compuestas por tierras arables, pastizal, olivar y pasto arbustivo.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Fuente de Cantos" ubicada a una distancia aproximadamente de 8 km, a unos 11 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Zafra" y a unos 13 km de la ZEC "Río Ardila Alto".

En cuanto a la afección a la red hidrológica, la alternativa 2 es atravesada por 3 cauces, que serán respetados por el promotor.

Respecto a la avifauna, la alternativa se encuentra a unos 1,5 km de una zona de importancia para las aves esteparias denominada Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por el promotor y no afecta a ningún IBA.

1.4. Alternativa 3.

La Alternativa 3, está ubicada en una zona entre 480-515 m de altitud, donde los suelos se asientan sobre suaves pendientes, en el término municipal de Medina de las Torres (Badajoz). Concretamente en el polígono 10, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, afectando a zona con usos de tierras arables, pasto arbustivo y pasto arbolado. La superficie de vallado de esta alternativa es de 102,07 Has.

Respecto a los espacios naturales protegidos, el área de implantación no incluye ninguno de ellos. Los espacios naturales protegidos más cercanos son la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Fuente de Cantos" ubicada a una distancia aproximadamente de 10 km, a unos 10 km de la ZEPA "Colonias de Cernícalos Primillas de Zafra" y a unos 13 km de la ZEC "Río Ardila Alto".

En cuanto a la afección hidrológica, la superficie limita con la rivera del Atarja y es atravesada por dos cauces.

Respecto a la avifauna, la superficie se encuentra limítrofe con el Área de Interés de Avifauna AIAE 01. "Cultivos del sureste de Puebla de Sancho Pérez" según el estudio de ciclo anual en la avifauna y aves esteparias presentado por el promotor, no incluyéndose dentro del IBA Bienvenida-Usagre- Ribera del Fresno.



2. Alternativas de trazado de la línea de evacuación 132 kV de energía eléctrica hasta "SET Llanos I".

2.1. Alternativa 2a.

La línea de evacuación 2a tendría una longitud de unos 1,54 km desde la planta hasta SET "Los Llanos I" y discurriría por tierras arables por lo que tan solo afectaría al estrato herbáceo de la zona.

En cuanto a afección a la red hidrológica, esta alternativa pasaría a través de 3 cauces, cruzando en dos ocasiones la Rivera Atarja y el arroyo de San Marcos.

Según promotor, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el Polígono 8, parcelas 223, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 9001, 9002 y 9004, Polígono 11, parcelas 2, 5 y 9001, del término municipal de Medina de las Torres.

2.2. Alternativa 2b.

La línea de evacuación 2b tendría una longitud de unos 2,02 desde la planta hasta la SET "Los Llanos I", discurriendo por zona de tierras arables y zonas de cultivos de olivar. El tendido pasaría a través de 4 cauces, cruzando en dos ocasiones la Rivera Atarja, el arroyo Castillejo y el arroyo de San Marcos.

Según promotor, el trazado de la línea aérea planteada para esta alternativa, recorrerá el Polígono 8, parcelas 221,223, 230, 231, 232, 9001, 9004, 9005 y 9014, Polígono 9, parcela 9001, Polígono 10, parcelas 11 y 9003, Polígono 11, parcela 5, del término municipal de Medina de las Torres.

2.3. Alternativa 2c.

La línea de evacuación 2c tendría una longitud de unos 1,3 km desde la planta hasta la SET "Los Llanos I" y tan solo afectaría a tierras arables por lo que la afección al estrato arbóreo sería nula. El tendido pasaría a través de 3 cauces, cruzando en dos ocasiones la Rivera Atarja y el arroyo de San Marcos.

3. Selección de la alternativa de ubicación y trazado de la línea de evacuación de energía eléctrica 132 kV con origen en SET "Llanos III" y final en SET "Llanos I".

En base a todo lo anteriormente expuesto, el promotor selecciona la alternativa 2 para la instalación de la ISF "Los Llanos III" y la alternativa 2c para el traza-

do de la línea de evacuación 132 kV debido a que se consideran como las más viables desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Es la alternativa que presenta menor afección a la avifauna, ya que es la que se encuentra más alejada de una zona de alta importancia para las aves esteparias (a 1,5 km) y, a la vez, no afecta a ningún IBA.
- En cuanto a la afección hidrológica, aunque todos los cursos de agua deben ser respetados las alternativas 2 y 3 afectarían solamente a tres cauces, mientras que la alternativa 1 limitaría con 13.
- La alternativa 2 presenta menor afección a la vegetación, ya que la alternativa 1 está localizada ven una zona con reforestación y la alternativa 3 afectaría zonas de pasto con arbolado.
- Por otro lado, la alternativa 3 es la que mayor distancia presenta a un espacio protegido.
- Se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico la alternativa 2c para la línea de evacuación ya que tendría menor longitud y no afectaría a superficie ocupada por arbolado.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA que la implantación de la central solar fotovoltaica no se ubica ni afecta a ningún espacio protegido.

Las distancias de los Espacios Protegidos más cercanos al proyecto de la Central Solar Fotovoltaica "Los Llanos III" son las siguientes:

- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Fuente de Cantos": 8 km
- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Zafra": 11 km
- ZEC "Río Ardila Alto": 13 km

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- *Tetrax tetrax* (Sisón), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018) y *Otis tarda* (Avutarda), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Existen áreas de interés para las aves esteparias a más de 2 km al Este y Sur de la implantación.
- *Circus aeruginosus* (Aguilucho lagunero occidental). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Hay un dormitorio inventariado a más de 1,3 km el Este de la instalación en la presa de Calzadilla de Los Barros.

Así mismo, el promotor presenta un estudio de ciclo anual para la caracterización de las especies de aves que frecuenta la zona de influencia del proyecto, como anexo al EsIA. Dicho estudio ha sido tenido en cuenta en el apartado de valoración de impactos, así como en el de medidas preventivas y correctoras. En dicho estudio se localizan 4 áreas de importancia para las aves, donde están presentes las especies amenazadas citadas anteriormente, que distan entre 2 y 15 kilómetros de las implantaciones y de la línea de evacuación propuesta, donde se han localizado varios territorios de sisón reproductor, una zona de invernada, un dormitorio de milanos reales y un territorio de reproducción muy alejado. Para realizar las propuestas de implantaciones, así como el trazado de la línea de evacuación, se ha utilizado la información territorial de distribución de especies amenazadas y más susceptible a este tipo de proyectos (Pérdida de hábitat o riesgo de colisión). La línea de evacuación cruza amplias formaciones adhesionadas y el cauce del río Ardila, donde se ha detectado la presencia de cigüeñas negras en el período migratorio; por ello, tanto por la atenuación paisajística, como por la aminoración del riesgo de colisión para especies como la cigüeña negra, deberán adoptarse medidas correctoras como modificar el diseño de los apoyos, a apoyos en capa o cabeza gato, donde según la bibliografía científica, se disminuye de forma significativa el riesgo de colisión, y se deberá señalar línea con balizas móviles luminosas, los dispositivos que han mostrado hasta ahora la mejor eficacia. Teniendo en cuenta, que la amplia zona que discurre carece de elementos estructurales que pudieran ser soporte de reproducción de algunas especies amenazadas, que utilizan este tipo de infraestructuras, se adecuarán dos apoyos, con las estructuras necesarias para que puedan reproducirse especies como el águila perdicera o el alimoche, y así permitir la expansión del área de reproducción de ambas especies.

Aunque la energía solar fotovoltaica es considerada como una de las energías renovables de menor impacto sobre la fauna, su instalación conlleva una alteración y pérdida de hábitat, generan efecto barrera y producen molestias sobre la fauna del entorno.

La construcción de la planta, así como todas las infraestructuras asociadas conlleva la modificación de las condiciones de la parcela destinada a instalación de paneles fotovoltaicos y la alteración de hábitat en su entorno. Tras la ejecución del proyecto variarán los usos actuales, generando una nueva situación ambiental, de mayor naturalidad en el suelo, mayor humedad edáfica, mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la flora, que a su vez genera mayor biomasa vegetal, suponiendo mayor disponibilidad de refugio, y alimento para la fauna. Esto a su vez se traduce en mayor abundancia de especies, y mayores tamaños poblacionales, al corregir numerosos problemas ambientales que están provocando la regresión de la biodiversidad y una mejor calidad en los suelos.

Sin embargo, la construcción de la línea área de evacuación de la energía eléctrica generada de la planta, puede provocar la colisión de las aves durante su vuelo, especialmente contra los cables de tierra, de menor grosor. Por ello, el promotor propone una serie de medidas de mitigación que son recogidas en el EIA, aunque deberá adoptar medidas adicionales para atenuar dicho riesgo.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, un arroyo tributario de la Rivera Atarja discurre por el interior del perímetro del parque fotovoltaico. Asimismo, parte de la central solar fotovoltaica se ubicaría en zona de policía de la Rivera Atarja y varios arroyos tributarios de la misma. Además, la línea eléctrica de evacuación cruzaría la Rivera Atarja y el arroyo de San Marcos. Todos estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican. Tal y como determina el organismo de cuenca, según el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento

del Dominio Público Hidráulico, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (100 metros de anchura en los márgenes incluyendo los 5 metros de la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

En cuanto a la afección al sistema hidrológico y la calidad de las aguas que se puedan producir en relación con posibles vertidos, del análisis del proyecto se desprende que no existen vertidos al dominio público hidráulico y los que puedan producirse durante la ejecución y durante el desarrollo del proyecto serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Se identifican la compactación del suelo como el mayor impacto. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones, zanjas en el tendido de cables, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente.

Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán conduciendo las eventuales fugas desde la cuba de los transformadores a un foso estanco de recogida de aceite.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

Las parcelas donde se ubicará el proyecto se corresponden casi en su totalidad a tierras arables y zona de pastizal.

Se trata de una extensión de terreno, con algunos ejemplares de estrato arbóreo dispersos por las parcelas, los cuáles serán respetados por el promotor, así como



tener en cuenta las zonas de mayor complejidad florística perteneciente a arroyos cercanos. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.

Cercano al ámbito del proyecto se localiza el HIC 6310 "Dehesas de Quercus suber y/o Quercus ilex" y HÁBITAT 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos".

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de los seguidores, viales, zanjas, apoyos de línea, instalaciones y edificios auxiliares.

En las tierras de cultivo, cambia el régimen de usos, pasando del cultivo agrícola a pastizal con un aprovechamiento sostenible ganadero, cuyo único fin es el control de que el pastizal no suponga riesgo de incendios en la planta. Por todo ello, durante la fase de explotación, la vegetación, exceptuando la zona de hincas, zanjas del cableado y cimentación de apoyos de la línea de evacuación, experimentará una naturalización, favoreciendo la nueva situación el mayor desarrollo de la cubierta vegetal, por el efecto de sombreado de los paneles, la mayor humedad edáfica, el control de la carga ganadera y la eliminación del uso de herbicidas.

— Paisaje.

La implantación del proyecto se encuentra en la Penillanura Extremeña arcillosa. La ubicación de la planta puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formado por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el empleo de materiales y colores que permitan la integración de los elementos proyectados en el entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de fecha de 2 de marzo de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural propone emitir informe favorable, condicionado al obligado cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras indicadas por esta Dirección, con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y alrededores se encuentran varios molinos de Agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas en cuenta por el promotor tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.

— Vías pecuarias y caminos públicos.

Hay que mencionar que la zona de estudio del proyecto limita las vías pecuarias Cañada Real de la Puebla y Vereda de la Fuente del Pobre, pero en ningún momento los invaden.

Por otro lado, la instalación fotovoltaica es atravesada por el camino de Calzadilla a Medina (polígono 1, parcela 9001).

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias, caminos públicos deberá contar con las correspondientes autorizaciones de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, Ayuntamiento u organismo correspondiente, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de los mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Aire y cambio climático.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, emisiones gaseosas derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. En la fase de funcionamiento de la ISF "Los Llanos III" el impacto sobre la calidad del aire es mínimo.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica los que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía. La oficina Española de Cambio Climático considera que este tipo de proyectos están en línea con la Estrategia Española de Adaptación al Cambio Climático y que sus acciones no suponen ningún efecto reseñable en materia de cambio climático.

— Sinergias.

En el EsIA, el promotor ha presentado un estudio de sinergias consistente en un buffer de 5 km entorno a las plantas solares fotovoltaicas proyectadas "Los Llanos I", "Los Llanos II" y "Los Llanos III" y a sus líneas de evacuación ubicadas en el término municipal de Medina de las Torres, en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de dichas plantas, así como las infraestructuras de evacuación asociadas.

Este estudio sinérgico se complementó mediante un documento específico denominado "Evaluación de los efectos sinérgicos y acumulativos" de las instalaciones fotovoltaicas con evacuación hasta la SET Brovales". En dicho documento, además de las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior se incluyeron la Planta Solar Fotovoltaica "Beturia", Planta Solar Fotovoltaica "Ardila", Planta Solar Fotovoltaica "Nertobriga", Planta Solar Fotovoltaica "Cincinato", Planta Solar Fotovoltaica "Apicio" y sus correspondientes infraestructuras de evacuación eléctrica. Se incluye en el estudio la planta fotovoltaica "PSF Fregenal de la Sierra" y su línea de evacuación de energía correspondiente. Aunque esta última instalación no evacuará la energía a la SET Brovales, se integra en este estudio sinérgico dada la proximidad con algunas de las instalaciones mencionadas.

El ámbito geográfico del estudio sinérgico se ha desarrollado en el entorno de las instalaciones fotovoltaicas y sus líneas de evacuación, en el entorno de los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Burguillos del Cerro, Fregenal de la Sierra, Bodonal de la Sierra, Medina de las Torres y Valencia de las Torres, en un área de unas 80.700 ha.

El estudio sinérgico contiene, una descripción general de los elementos que compondrán los proyectos indicados, parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas de evacuación de cada uno de ellos.

Incluye este estudio sinérgico un inventario ambiental del área de influencia de los proyectos, en el que quedan descrito el medio físico, la geología, climatología e hidrología superficial y subterránea). En cuanto al medio biótico se describe la vegetación potencial y vegetación actual, la flora amenazada y los Hábitats de Interés Comunitario. Respecto a la fauna se incluye un inventario de especies que podrían localizarse en el ámbito del estudio de grupos mamíferos, anfibios, reptiles, peces y aves. Se identifican en el estudio aquellos espacios de interés para la fauna en el área de los proyectos y aquellos relevantes para las aves. Dedicar un apartado específico respecto a los Espacios Naturales Protegidos, tanto de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX) como de los Espacios incluidos dentro de la Red Natura 2000 (ZEPA Embalse de Valuengo y ZEC Río Ardila Alto).

El estudio sinérgico realiza una descripción de medio socioeconómico respecto a su contexto territorial, de población y económico.

Este estudio incluye una amplia descripción de medio perceptual, caracterizando el paisaje respecto a los dominios paisajísticos en relación con la información de Paisajes de Extremadura publicada por el SITEx y se lleva a cabo un análisis de visibilidad de las instalaciones indicadas.

Se indican además los usos y ocupación del suelo, vías pecuarias, vías de comunicación, montes de utilidad pública y el patrimonio histórico y cultural.

Del estudio sinérgico se concluye que, el efecto de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Desde el órgano ambiental se considera que el análisis recogido en la documentación presentada es adecuado y correcto a la vista de las actuaciones y valores ambientales presentes.

Respecto a los efectos sinérgicos de la línea de evacuación, se considera que el hecho de abordar una evacuación conjunta de las 3 instalaciones fotovoltaicas en la misma línea de evacuación entre la SET de Los Llanos I y la SET Apicio, mediante un único tendido eléctrico, producirá un impacto ambiental mucho menor que la ejecución de líneas individuales debido a la disminución de manera considerable, de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, a cauces, vegetación, los hábitat, paisaje y sobre todo la avifauna y que dicho impacto podrá ser corregido con las medidas correctoras propuestas en la presente declaración.

Teniendo en cuenta el entorno descrito en el estudio sinérgico, la posibilidad de líneas de evacuación individuales para cada proyecto provocaría un seccionamiento territorial de las áreas descritas, lo que daría lugar al fraccionamiento de hábitats y fraccionamiento de áreas de vuelo de aves, incrementando la posibilidad de colisión con las líneas eléctricas. En cuanto a los accesos a los distintos puntos de apoyos de las líneas de evacuación llevarían aparejado un incremento en cuanto a la pérdida del suelo y un aumento en cuanto a la afección a sobre la vegetación en mayor proporción que en la alternativa planteada.

Igualmente, respecto al efecto acumulativo y sinérgico del resto de infraestructuras e instalaciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales; el análisis y las conclusiones del documento presentado permiten concluir que la capacidad

de acogida del entorno natural para los proyectos analizados es adecuada y suficiente, sin perjuicio de la evaluación ambiental de cada uno de los proyectos de forma individual.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Por otro lado, el impacto para este medio es positivo por la generación de empleo, tanto directo como indirecto y el incremento de actividad económica, por demanda de mano de obra, servicios y suministros. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad VI.

Por otro lado, teniendo en cuenta las características constructivas de las cimentaciones para garantizar la estabilidad de los apoyos de la línea, los seguidores, el edificio de control y seccionamiento y subestación, se anticipa que no se producirán daños por efectos sísmicos.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo. El riesgo a seísmo será el mismo durante las tres fases del proyecto (construcción, explotación y desmantelamiento).

- Lluvias intensas e inundaciones.

Teniendo en cuenta el Plan especial de protección civil de riesgo de inundaciones Extremadura, Medina de las Torres se encuentra en una zona de riesgo medio por inundaciones.

- Grandes tormentas eléctricas.

Según datos recogidos de AEMET durante el mes de mayo de la anualidad 2011 se produjo el máximo número de días de tormenta en el mes en la estación meteorológica Badajoz-Aeropuerto con un total de nueve días. Por lo que el promotor procede a ponderar este riesgo en la zona de implantación como BAJO para las tres fases del proyecto.

- Incendios forestales.

Dentro del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en su anexo I se puede observar que la zona de implantación del proyecto no se encuentra recogida como zona de alto riesgo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones de la planta solar fotovoltaica "Los Llanos III" se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del



proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.



4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se excluirán del pastoreo, mediante cerca ganadera, las zonas de la planta donde quede superficie libre de ocupación para permitir del desarrollo de la rica comunidad de orquídeas, no presente en la actualidad por ser tierras arables, pero que se recuperará al volver el pastizal. El pastoreo en la planta deberá limitarse entre el 1 de enero y el 30 de junio, para permitir el desarrollo de la flora protegida que se desarrolle, pudiendo realizarse controles físicos de corta, si la vegetación se desarrolla interfiriendo con el desarrollo de la planta.
3. Se evitará que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no



fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
7. Se evitará dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc. En caso de existir algún pie de árbol forestal afectado, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y Agente del Medio Natural perteneciente a la Dirección General de Política Forestal.
8. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
9. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
10. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.



11. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
12. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
13. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
14. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
16. No se permitirá la aplicación de herbicidas ni pesticidas en el área de ocupación de la ISF, quedando los tratamientos a la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza.
17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).



18. Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad sea alta para las personas. La pantalla vegetal ocupará una franja de 2 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides subas. cocciferetosum*. Son altifruticedas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado números de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, etc. etc. dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. La pantalla vegetal deberá estar excluida del pastoreo.
19. Se instalarán barreras anti-atropello para anfibios, 100 m a cada lado, en ambos, del cruce del camino con cada arroyo.
20. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
21. Hay que señalar que en la zona se encuentran varios chozos de piedra y restos de construcciones tradicionales. Así como que en la Rivera de Atarja y alrededores se encuentran varios molinos de agua y sus infraestructuras complementarias para el desvío de las aguas tales como canales, restos de presas... que deben ser tenidas en cuenta por el promotor tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la planta.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
3. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
4. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
5. Se potenciará y restaurará la vegetación de ribera en los arroyos afectados por el proyecto con fresnos, almeces y sauces. En el caso de que pudiera proyectarse sombra con las instalaciones, se podrá realizar con especies más arbustivas como adelfas, tamujos y atarfes.
6. Se debe establecer un periodo de acotado para el control de hierbas con ganado entre el 1 de abril y el 15 de junio, para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo, en el que deben quedar también incluidas las zonas con presencia de orquídeas.
7. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.
8. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.
9. El documento ambiental contempla la instalación de luminarias solamente en la SET "Los Llanos III". En este caso, la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
10. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.



11. El tramo aéreo de la línea eléctrica de evacuación cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para atenuar el riesgo de colisión de las especies amenazadas con la línea aérea de evacuación, el diseño de los apoyos solo podrá ser en capas o cabeza gato, con los tres conductores en el mismo plano horizontal, y otro plano para los protectores de tierra. La totalidad de los cables de tierra se señalarán con salvapájaros de tipo aspas giratorias colocadas cada 10 metros al tresbolillo, es decir, colocadas cada 20 metros en el mismo cable, en ambos cables de tierra. Adicionalmente, se instalarán balizas de tipo "aspa giratoria luminosa" un dispositivo que capta la energía solar, la almacena en una pequeña batería, y la emite durante toda la noche, intercaladas con una proporción del 50 % entre aspas giratorias no luminosas, debiendo ser 1 por vano aspa giratoria luminosa de luz blanca y el resto de luz ultravioleta.

12. Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
 - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica en un recorrido de ida y vuelta, siempre acompañados de una unidad canina especializada en la búsqueda de cadáveres en líneas eléctricas.

 - La unidad de muestreo la definen los metros de línea prospectada.

 - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.

 - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.



Para cada cadáver detectado se anotará:

- Fecha y hora de la observación.
- Coordenadas, UTM y sistema de proyección.
- Localizado durante la prospección: Si. No.
- Nombre científico de la especie, sexo y edad.
- Momento aproximado de la muerte < 12 hora, <24 horas, 2 días, 3 días, etc.) u estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado).
- Descripción general del hábitat en un radio de 50 m.
- Fotografía del ejemplar.

La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.

El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

13. Así mismo, se instalarán dispositivos anticolidión tipo espiral de al menos 30 cm de diámetro y 1 m de longitud, uno cada 30 m en cada conductor al tresbolillo, de forma que la línea tenga uno cada 10 m. Estos dispositivos se adoptarán en todo el trazado de la línea, y deberán ser de materiales opacos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes de la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Los Llanos III". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. 7 cajas nido en postes de 4 metros perimetrales a la planta.
2. 5 refugios de reptiles de 2x2x1 metros de piedra
3. 10 refugios para polinizadores (Abejas solitarias).



4. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes.
5. Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de aves esteparias, con 10 has de superficie en el entorno de la planta dedicadas a la conservación de las aves esteparias, durante la vida útil de la planta, y 10 hectáreas de contribución financiera a la campaña de conservación de aves esteparias de Extremadura y seguimiento de las diferentes especies presentes, igualmente durante la vida útil de la planta.
6. Radioseguimiento de 2 ejemplares de sisonos al año, en el entorno comarcal de las plantas, durante 10 años, y partir de entonces, de 2 ejemplares de avutardas, al año, durante el resto de la vida útil. Si se localizará algún territorio de reproducción de milano real, se marcarán con emisores gps a ambos individuos para conocer la ecología de esta especie amenazada, asociada a las explotaciones ganaderas.
7. Recuperación del hábitat Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricea). Cod. UE 92DO asociadas a la Ribera de Atarja, en el tramo de la Ribera donde coincide con el proyecto, se plantarán microbosques de fresnos y sauces, aislados del pastoreo por cerca ganadera, durante los primeros 5 años, y envueltos en una plantación de matorral nodriza de tamujos que los protege del ganado.
8. El promotor colaborará durante 5 años en el plan de recuperación del alimoche en el suroeste de Badajoz, con la colocación de 4 estructuras en los apoyos de la línea, situados más alejados de molestias humanas, donde en colaboración con las Administración General del Estado y la Junta de Extremadura y ONG se realizarán técnicas de cría campestre de pollos de alimoche radiomarcados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los



suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Los Llanos III", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí,

además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Tal y como establece el promotor en el EsIA, se llevará a cabo un estudio de la fauna del lugar, haciendo hincapié en el seguimiento de las especies más sensibles descritas en el estudio de Fauna presentado. Asimismo, se realizará un seguimiento de la siniestralidad de aves y quirópteros por la presencia de la línea eléctrica aérea, durante la fase de explotación, con una periodicidad al menos semanal, pudiendo variar en función de los resultados obtenidos y de las necesidades de estudio.
- 2.5. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Los Llanos III".

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de junio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

"Primero. En el término municipal de Medina de las Torres se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 10 de marzo de 2011, publicado en el DOE n.º 247, de 28 de diciembre de 2011. El suelo sobre el que radica el



proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de protección ambiental (SNU-PA) y Suelo No Urbanizable de protección de infraestructuras (SNU-PI).

El Plan General de Ordenación Urbana de Medina de las Torres en su artículo 3.9.26 y 3.9.28 no incluye en los usos compatibles de estos suelos, donde se ubica la instalación proyectada, el uso de plantas fotovoltaicas.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2.ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Art. 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 311,805 ha, de las cuales la superficie ocupada por la instalación de la planta solar fotovoltaica es de 165,380 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m y 5 m a caminos.
3. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m.

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):



- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2 % del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 49,9 MW propuesta, desde un punto de vista urbanístico, no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo sobre el que se ubica”.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.



I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Los Llanos III" de 49,9 MWp, en el término municipal de Medina de las Torres, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 4 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2020 sobre notificación por publicación del certificado de silencio administrativo en los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19, tramitados por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2020081298)

El apartado primero del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente". El apartado segundo señala que "la publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto". Finalmente el apartado tercero señala que "la publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar".

Pues bien, ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, las más recientes medidas de carácter laboral vienen contenidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el que se establecen normas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos que se podrán adoptar previa autorización por la autoridad laboral competente de un expediente de regulación temporal de empleo de fuerza mayor por impedimento o limitación de la actividad económica de las empresas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Este precepto remite al artículo 51.7 del mismo texto legal, donde se establece, para la resolución de la autoridad laboral, un plazo de cinco días desde la solicitud. En consonancia con ello, se dicta el artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.



Las numerosas solicitudes presentadas por empresas con centros de trabajo abiertos en Extremadura ha tenido como consecuencia la imposibilidad de resolver en plazo todos los procedimientos. Por ello, en aras a la seguridad jurídica y en beneficio de las empresas interesadas, al objeto de que continúen con el siguiente trámite que consiste en la petición al SEPE que los trabajadores afectados por las medidas temporales de suspensión o reducción de jornada puedan percibir las prestaciones por desempleo en el plazo más breve posible, es por lo que el legislador activa el mecanismo del silencio administrativo de carácter estimatorio, que se configura como un auténtico derecho y garantía para el administrado.

A tal efecto el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado, disponiendo que "en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo...", disponiendo en el apartado segundo que "la estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento". Por último establece el apartado cuarto que "los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento".

Mediante la publicación del presente anuncio se procede a la notificación de la certificación de actos presuntos en los procedimientos de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor solicitados al amparo de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19.

En los anexos del presente anuncio se recogen sendas relaciones de empresas interesadas (con alusión al número de expediente que le ha correspondido), según su ámbito territorial de actuación (provincial de Badajoz y provincial de Cáceres), que presentaron en su día solicitudes de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas ante el COVID-19 y una vez transcurrido el plazo legal para dictar resolución, esta no se ha emitido de forma expresa, por lo que la solicitud ha de ser estimada por silencio administrativo.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL SILENCIO PRODUCIDO**

Esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura es competente para la emisión del presente certificado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral, pues también lo es para la resolución de los procedimientos incoados por solicitudes de declaración de fuerza mayor para la suspensión de relaciones laborales y/o la reducción de la jornada de los trabajadores de las empresas cuyos datos completos constan en sus respectivos expedientes y que se relacionan en los anexos I (expedientes provinciales de Badajoz) y II (expedientes provinciales de Cáceres), que acompañan a este certificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.7, al que remite el 47.3, ambos de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y del artículo 33.1 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, el plazo máximo de resolución del procedimiento es de CINCO DÍAS, que han transcurrido sin que haya recaído resolución expresa, debido al elevado número de asuntos pendientes de resolver que ha generado la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CERTIFICA:***Primero.***

Que los efectos de la solicitud generados por la falta de resolución expresa son estimatorios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se tiene por declarada la existencia de fuerza mayor como causa de la suspensión de relaciones laborales y/o reducción de jornada de los trabajadores, de las empresas cuyos datos se indican en los citados anexos.

Segundo.

Esta declaración por silencio tienen como ámbito temporal el tiempo al que se circunscriba las medidas que impidan o limiten la actividad económica de las empresas al amparo de lo



establecido por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo; y como ámbito personal la relación de trabajadores que las empresas trasladaron a la autoridad laboral junto con sus respectivas solicitudes y que obran en sus expedientes, a los que afectarán de forma proporcional a la limitación de la actividad alegada por cada empresa.

Notas y advertencias adicionales.

Uno. Se hace constar que los efectos de la presente certificación del silencio administrativo son incompatibles con cualesquiera formas de prestación laboral por parte de los trabajadores afectados, bien sea de forma presencial o a través de fórmulas alternativas como el trabajo a distancia (teletrabajo). A tal efecto, se recuerda que estas medidas deben ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

Dos. También se comunica a los interesados que el artículo 23 (apartado 1.c) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la redacción dada por la disposición final 3.1 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril), tipifica como infracción muy grave el "efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones, así como la connivencia con sus trabajadores/as o con las demás personas beneficiarias para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones".

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 23 (párrafos primero y segundo) establece lo siguiente:

"2. En el supuesto de infracciones muy graves, se entenderá que la empresa incurre en una infracción por cada una de las personas trabajadoras que hayan solicitado, obtenido o disfruten fraudulentamente de las prestaciones de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.3, en las infracciones señaladas en los párrafos a), c) y e) del apartado anterior, la empresa responderá solidariamente de la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por la persona trabajadora".

Tres. El artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, establece una salvaguarda del empleo en los siguientes términos:

"1. Los compromisos de mantenimiento del empleo regulados en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección



del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se mantendrán vigentes en los términos previstos en dichos preceptos y por los plazos recogidos en estos.

2. Las empresas que, conforme a lo previsto en esta norma, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedarán comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido en virtud de los preceptos a los que se refiere el apartado 1, el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado”.

Cuatro. Finalmente, informamos que el procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo, para todas las personas afectadas por el presente procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada, se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Notifíquese por publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) este certificado a las empresas interesadas, comunicándole que la finalización del procedimiento producido por silencio no pone fin a la vía administrativa y haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar Recurso de Alzada contra el acto administrativo producido por silencio ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, conforme establecen los artículos 112.1 y 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate según lo dispuesto en el artículo 122.1, en relación con el 30, ambos, de la mencionada Ley 39/2015, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente y sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de impugnar la decisión empresarial sobre la suspensión de su contrato o la reducción de su jornada en los términos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Mérida, 17 de diciembre de 2020. La Directora General de Trabajo, Por suplencia, El Secretario General de Empleo (Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE del 8), Por delegación de firma (Resolución del SG Empleo de 9/11/2020), El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.

**ANEXO I**

PROVINCIA DE BADAJOZ

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
06	7290	2020	GRAN SOL DE EXTREMADURA, SL
06	7291	2020	KAMIKAZE ZAFRA, SC
06	7292	2020	CARLOS VICENTE SÁNCHEZ BENÍTEZ
06	7293	2020	HOSTELERÍA Y OCIO SIBERIA SERENA, SL
06	7294	2020	CARMEN RODRÍGUEZ PIRRONGELLI
06	7295	2020	VMZ LICONS, SL

**ANEXO II**

PROVINCIA DE CÁCERES

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO DE FUERZA MAYOR BASADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 30/2020 SOBRE LOS QUE HA OPERADO EL SILENCIO POSITIVO

N.º DE EXPEDIENTE			EMPRESA
10	4171	2020	NORBA PROMOTORA SAN ANTONIO (GRAN HOTEL DON MANUEL)
10	4172	2020	LA MALA HOSTELERÍA SL
10	4173	2020	GARCÍA RODRÍGUEZ 2006 SL
10	4174	2020	M.ª EUGENIA REGLADO VEGA
10	4178	2020	ANA BELÉN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
10	4179	2020	RAIANDERSON FREITAS RODRIGUES



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2020 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Galisteo, Mata de Alcántara, Santa Marta de los Barros, Villasbuenas de Gata, Aceituna y Cheles. (2020081294)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Galisteo, Mata de Alcántara, Santa Marta de los Barros, Villasbuenas de Gata, Aceituna y Cheles.

Los solicitantes están ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 115/2006, de 27 de junio, contra la lista provisional, podrán formular alegaciones los solicitantes incluidos en la misma, así como aquellos interesados que se consideren perjudicados por ella, siempre que su solicitud se haya presentado en tiempo y forma y hubiese sido admitida a trámite. Las alegaciones podrán formularse en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se dirigirán al Ayuntamiento, al que se hubiera dirigido la solicitud de adjudicación de vivienda.

Cáceres, 16 de diciembre de 2020. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

**ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTE EN GALISTEO

(GRUPO 7312, CUENTA 003)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. FATIMA GUETAFI	101.5
2. JULIÁN GONZÁLEZ CASTRO	77.00
3. RKIA TAHIRI EL BADISY	75.00
4. M. ^a JOSÉ SÁNCHEZ CLAVERO	72.00
5. JAVIER ELENO ROSDRÍGUEZ	41.75
6. ALFONSO SANTOS GUILLÉN	40.00

EXCLUIDOS

- LILIAN BARROSO RODRÍGUEZ: Desistida del procedimiento, por no aportar documentación esencial, requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- JUAN CARLOS MARTÍN JULIO: Desistido del procedimiento, por no aportar documentación esencial, requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).



- ABDERRAHMANE GUETAFI LAKCHINI: Desistido del procedimiento, por no aportar documentación esencial, requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- AHMED AZERGUIBELGAZEM: Desistido del procedimiento, por no aportar documentación esencial, requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- M.^a DEL CARMEN MIGUEL BARCO: Desistida del procedimiento, por no aportar documentación esencial, requerida en tiempo y forma (artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- RICARDO OLAYA PANIAGUA: Este solicitante reside con sus padres y sus ingresos familiares ponderados no llegan al 80 % del IPREM (artículo 7.B, del Decreto 115/2006, de 27 de junio), por lo que no tiene capacidad económica suficiente e independiente.

**ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA
EN MATA DE ALCÁNTARA

(EXPTE.: CC-08/027)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. GUADALUPE HERNÁNDEZ NICIO	40.00
2. JUAN PEDRO PERIANES PARRO	35.00

**ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN
PÚBLICAVACANTE EN SANTA MARTA DE LOS BARROS

(GRUPO 7198, CUENTA 014)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. GEMA CABALLERO DE LEÓN GARCÍA	97.00
2. SANTIAGO VILLA TINOCO	85.00
3. REMEDIOS CORTÉS SALAZAR	82.00
4. M. ^a DOLORES TRIGO GÓMEZ	81.00
5. ABDERRAZAD EL GUEBLI	75.00
6. PILAR ROYÁN QUINTANA	73.00
7. AGUSTÍN CORCHADO RUÍZ	71.00
8. MERCEDES MATAMOROS DOMÍNGUEZ	70.00
9. CONCEPCIÓN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ	70.00
10. M. ^a JESÚS NAVARRO TRONCOSO	65.00
11. JOSÉ M. ^a CORCHADO RUIZ	62.00
12. REMEDIOS CORDERO CABALLERO	60.00
13. VANESA QUIRÓS CASALS	60.00
14. ANTONIA M. ^a JORGE BOLAÑOS	60.00
15. PURIFICACIÓN CORVO DUQUE	45.00

**ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA
EN VILLASBUENAS DE GATA

(EXPTE.: CC-18/014)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. LUCÍA SÁNCHEZ GARCÍA	50.00
2. LETICIA RAMOS MARTÍN	40.00

**ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 04 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
EN ACEITUNA

(EXPTE.: CC-17/009 y CC-18/004)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. JUAN CARLOS PULIDO LORENZO	65.00
2. ANA BELÉN RINA PÉREZ	60.25

EXCLUIDOS

- MARIO ANTÓN CLEMENTE: Desistido del procedimiento, por no aportar documentación esencial, requerida en tiempo y forma artículo 12.4 Decreto 115/2006, de 27 de junio).
- LORENA PÉREZ DOMÍNGUEZ: Los ingresos familiares ponderados de su unidad familiar, superan en dos veces el IPREM artículo 7.B) del Decreto 115/2006, de 27 de junio).

**ANEXO**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTE EN CHELES

(GRUPO 9023, CUENTA 001)

SOLICITANTES

	PUNTUACIÓN
1. MANUELA MARQUEZ RODRÍGUEZ	99.00
2. JAVIER TERRÓN RIVERA	82.00
3. ALBA SIERRA CONTADOR	74.25
4. CÁNDIDA VERA ENTRADA	65.00

• • •



ANUNCIO de 16 de diciembre de 2020 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada con fecha de 15 de diciembre de 2020, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Almendral, Madrigalejo, Ibahernando y Plasencia.

(2020081296)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, en orden descendente de puntuación, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda con fecha de 15 de diciembre de 2020, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Almendral, Madrigalejo, Ibahernando y Plasencia.

Contra las listas expuestas en el presente anuncio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 16 de diciembre de 2020. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

**ANEXO**LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTE EN ALMENDRAL

(GRUPO 9029, CUENTA 004)

ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. MARÍA ARRABAL RUBIO	60.00

LISTA DE ESPERA

	PUNTUACIÓN
1. TOMÁS FERRERA MUÑOZ	57.00

**ANEXO**LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTE EN MADRIGALEJO

(GRUPO 0954, CUENTA 004)

ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. VÍCTOR MANUEL CORRALES BARRERO	70.00

LISTA DE ESPERA

	PUNTUACIÓN
1. M. ^a FRANCISCA ASENSIO SERRANO	67.00
2. JESSICA MANZANEDO PAREDES	65.00
3. JOSÉ AGUSTÍN CABANILLAS PAREDES	52.00
4. M. ^a JOSÉ CORRALES PAREDES	50.00

**ANEXO**LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN IBAHERNANDO

(GRUPO 7310, CUENTA: 004 Y GRUPO 7235, CUENTA 004)

ADJUDICATARIOS

	PUNTUACIÓN
1. INÉS M. ^a FRANCISCO PÉREZ	75.00
2. YAIZA MIRIAM MATEOS CORTÉS	60.29

LISTA DE ESPERA

	PUNTUACIÓN
1. MONTAÑA DELGADO TEJADA	41.75

**ANEXO**LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 22 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN PLASENCIA

ADJUDICATARIOS

N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	M. ^a DE LAS MERCEDES COLMENERO CHORRO	119
2	M. ^a EUGENIA DE LA TORRE LLORENTE	112
3	SARAY MORA LEÓN	102
4	YAIZA SÁNCHEZ PICO	95
5	ROSA M. ^a RAMOS GONZALEZ	95
6	ISRAEL JIMÉNEZ SUAREZ	90
7	JOSEFA MONTAÑO MONTAÑO	90
8	SORAMI SALAZAR SILVA	90
9	CELESTINA MONTES GÓMEZ	90
10	JOSE CARLOS MUÑOZ RAMOS	85
11	ARANZAZU MORA LEON	81,75



N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
12	SARA SUAREZ PARDO	80
13	ADRIANA COSTANTIN	80
14	DOINA TOUFAN	80
15	ARANCHA TOROSIO JIMENEZ	80
16	MARIA GOMEZ GALVEZ	80
17	M.ª DEL PUERTO CORRAL BENITO	75
18	OSCAR JIMENEZ JIMENEZ	70
19	ROCIO VARGAS PARDO	70
20	DINA NAVARRO PARDO	70
21	AZAHARA VARGAS CORREGIDOR	70
22	AARON VARGAS VARGAS	70



LISTA DE ESPERA

N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
23	OTMANE EL HATAF	70
24	SANTA NAVARRO VARGAS	70
25	JORGE MARCOS RODRIGUEZ	70
26	NOEMI SILVA VARGAS	70
27	M.ª INMACULADA IMÉNEZ FERNÁNDEZ	70
28	PATRICIA GONZALEZ MARTIN	70
29	M.ª DE LOS ANGELES MONTAÑO JIMENEZ	70
30	CARMEN GONZALEZ ESTEVEZ	70
31	RAQUEL SUAREZ SALAZAR	70
32	FRANCISCA SUAREZ SANTIAGO	70
33	M.ª BELEN SANCHEZ CASQUERO	70
34	MIKEL CORTES PIZARRO	65
35	ELISABETH VARGAS` PARDO	60
36	NAZARET PARDO FERNANDEZ	60



N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
37	ALBA M.ª MERILLAS DEL ALMA	60
38	YOLANDA VARGAS VARGAS	60
39	CRISTINA HERNANDEZ GONZALEZ	60
40	ANGELA PARDO SUAREZ	60
41	DIEGO PARDO RAMOS	60
42	MIGUEL PARDO RAMOS	60
43	BEATRIZ ALEGRIA AGUILAR	60
44	ABDELHAK EL AMRANI	60
45	SHEILA JIMÉNEZ CÁCERES	60
46	RAFAEL GARCIA BENITO	60
47	HIPOLITA MATA FERNANDEZ	60
48	LAURA RODRIGUEZ MUÑOZ	60
49	M.ª LUISA CALLE GARCIA	60
50	VENTURA GARCIA BENITO	60
51	OBDULIA SOLANO MARCOS	60



N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
52	JAIR PRIMERO DAZA	55
53	JUAN ANTONIO LORENZO MENDEZ	55
54	NAZARET DE DIOS MONTERO	55
55	RAMON VAZQUEZ VARGA	55
56	NATALIA GIL CASTAÑO	55
57	PEDRO RUIZ JIMÉNEZ	52
58	ROSARIO DEL CARMEN GONZÁLEZ CARRERE	50
59	SARAY SUAREZ MONTAÑO	50
60	SONIA AZAHARA VICENTE HERNANDEZ	50
61	AVELINA PARRA TINOCO	50
62	NURIA GARCIA CERRO	50
63	SHEYLA DIAZ FERNANDEZ	50
64	JENIFER FERNANDEZ SILVA	50
65	NOELIA MARTIN LOPEZ	50
66	LUIS ANDRADA GONZÁLEZ	50



N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
67	M.ª DE LOS ANGELES GÓMEZ MARTIN	50
68	CRISTINA VERONICA MORIS HOYOS	50
69	IGNACIO REGIS BENITO	50
70	ROSA ALBA CONTRERAS CORTES	50
71	ALBA VIRGINIA REGIS BENITO	50
72	ANA ISABEL TEJEDA GONZÁLEZ	50
73	ANA ISABEL SANCHEZ PICO	50
74	YOUSSEF RHINOUS	50
75	TAMARA DE DIOS SANCHEZ	50
76	LORENA SANTA MARIA DOMINGUEZ	50
77	AZAREEL TORRES MARTIN	47
78	JULIA GALAN IZQUIERDO	45
79	SILVIA BLANCO QUINTANA	45
80	CRESCENCIA VAZQUEZ TOROSIO	40
81	SERGIO GONZALEZ DURAN	40



N.º Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
82	FRANCISCO MARTÍNEZ GONZALEZ	40
83	PEDRO DURAN GARCIA	40
84	M.ª INMACULADA PAULE DÍAZ	40
85	AVELINA MARTINEZ ACEDO	40
86	VALERIANA CALVO CALVO	40
87	MOHAMED LAHNAOUI	40
88	ISAMARA TORRES MARTIN	40
89	BEATRIZ RODRIGUEZ BENITO	40
90	MAXIMILIANO HERNANDEZ GARRIDO	40
91	ALBA CALLE GUTIERREZ	35
92	ROBERTO JIMENEZ TORRES	35



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 20 kV "Navalmoral" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2157 y 2160 de la misma, en Navalmoral de la Mata (Cáceres)". Expte.: AT-3534-4. (2020081145)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 20 kV "Navalmoral" de la ST "Almaraz" entre los apoyos 2157 y 2160 de la misma, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-3534-4.
4. Finalidad del proyecto: Desmontaje del tramo en situación antirreglamentaria y mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva Línea Aérea en Simple circuito:
 - Conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
 - Longitud: 0.058 Km. Tensión: 20 kV.
 - Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado.
 - Final: Nuevo apoyo A2 proyectado.



2 Nuevas Líneas Subterráneas de MT en Simple circuito:

- Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm². tensión:20 KV con longitud total de 0.055 Km. de conductor Con 0,015 Km. de canalización.

LSMT-L1:

- Longitud: 0.030 Km. de conductor Con 0,015 Km. de canalización
- Origen: Nuevo apoyo A2 a instalar, en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Celda de línea del CT "La Puente Primera" N.º 140505100, que ocupa actualmente la LSMT que enlaza éste con el CT "SES Navalmoral" N.º 903302926.

LSMT-L2:

- Longitud: 0.025 Km. De conductor Con 0,015 Km. de canalización (en común con la L1 anterior)
- Origen: Nuevo apoyo A2 a instalar, en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo.
- Final: Empalmes a realizar, con la LSMT existente que une el CT "La Puente Primera" y el CT "SES Navalmoral".

Instalación de 2 nuevos apoyos, A1 y A2, con aisladores tipo cadena de composite, tipo U70YB20 AL (bastón largo):

- A1.- en sustitución del 2161, tipo C-4500/16 (ángulo / amarre) -Las crucetas serán de bovedas tipo BC3-20.
- A2.- tipo C-4500/14 (fin de línea) Las crucetas serán rectas atirantadas tipo RC3-20T

Emplazamiento de las líneas: Calle Río Guadalquivir y Avenida de las Angustias y parcela privada 2290006TK8129S.

Desmontaje del tramo de LAMT entre los apoyos 2157 y 2161 de 389 ml y los apoyos intermedios, n.º 2160, 2159, 2158 y el apoyo 2161 que será sustituido por el nuevo apoyo A1.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el petionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

— En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-3534-4

FINCA				AFECCIÓN						
				PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
N.º	REF. CATASTRAL	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m ²	Long.	m ²	m ²	m ²
1	2290006TK8129S (AV. ANGUSTIAS 17)	Navalmoral de la Mata	Urbano	MARINO FERNANDEZ REBATE (25 %)	2 (A1 y A2)	12,75	58,00	348,00	290,00	275,00
				ANA MARIA VELIZ ALEGRE (25 %)						
				PEDRO FERNANDEZ REBATE (25 %)						
				ISABEL MARIA LEONIS REGAÑA (25 %)						

• • •



ANUNCIO de 19 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Alconera", ubicada en el término municipal de Alange (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/78/19. (2020081297)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Alconera", ubicada en el término municipal de Alange (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: IM2 Energía Solar Proyecto 17, SL, con CIF B40508772 y con domicilio social en c/ Xátiva, 14 1.º C 46002 Valencia.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 9 parcela 55 del término municipal de Alange (Badajoz).
- Referencia catastral: 06004A009000550000IS.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: PSF IM2 Alconera.
 - Instalación generadora de 26.993 kWp y 22.890 kWn, compuesta por un campo generador de 70.112 módulos fotovoltaicos de 385 Wp, montados sobre seguidores solares a un eje. La instalación alberga 7 centros de transformación, que incluyen 1 inversor trifásico de 3.270 kVA y un transformador de doble devanado 0,615/30 kV de 3.345 kVA y celdas de media tensión, cada uno.

Las salidas a 30 kV de los 7 centros de transformación se realizarán con 2 circuitos trifásicos. Los conductores serán de tipo aislado y subterráneo con sección 3x150/25 mm² Al HEPRZ1 18/30 kV y discurrirán desde los centros de transformación hasta la sala de celdas de 30 kV de la subestación del parque.



- La subestación elevadora se situará en el interior del parque, y estará compuesta por un parque de tipo intemperie de 66 kV, aislamiento al aire, configuración posición línea-trafo 66 kV y transformador de potencia 30/66 kV y un edificio que albergará el parque de interior configuración simple barra y constituido por celdas metálicas prefabricadas de 30 kV de tensión nominal y transformador 30/0,4 kV para alimentación de los servicios auxiliares (trafo 15 kVA, 600/400 V).

La subestación eléctrica compuesta por:

- ◇ Una posición de transformador de potencia 30/66 kV.
 - ◇ 1 posiciones de línea 66 kV.
 - ◇ 2 posiciones de línea 30 kV.
 - ◇ 1 transformador SS.AA.
 - ◇ Equipos de protección, medida y control necesarios para su correcto funcionamiento.
- Línea aérea 66 kV S/C de 5.026 m de longitud, y conductor tipo Aluminio – Acero, LA-110 (94-AL1/22-ST1A); con origen en la subestación elevadora de la planta, y final en nuevo pórtico 66 kV de la subestación “Almendralejo”, propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

Recorrido de la línea: polígono 9 parcela 55 del término municipal de Alange (Badajoz) y polígono 22 parcelas 163, 162, 161, 160, 157, 159, 158, 156, 191, 194, 152, 176, 9005, 41, 40, 42, 39, 55, 57, 54, 36, 58, 59, 60, 166, 61, 167, 188, 67, 35, 68, 7 y 9003; polígono 23 parcelas 9003, 2, 4, 7, 6, 5, 8 y 9015; polígono 18 parcelas 9017, 30, 298, 297, 296, 64, 270, 272, 65, 66, 62, 291, 61, 301, 60, 59, 58, 57, 9010, 304, 74, 79, 80, 82, 81, 83, 312, 9012, 106, 70, 105, 104, 103, 102, 101, 100, 99, 98, 97, 96, 95, 94, 93, 92, 249, 245 y 244 del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos de la línea de evacuación son las siguientes:

Apoyo	X	Y
1	730.964,91	4287136,92
2	730.815,03	4287031,24



Apoyo	X	Y
3	730.636,41	4286905,29
4	730.454,55	4286777,06
5	730.249,24	4286632,3
6	730.089,19	4286519,45
7	729.795,86	4286529,3
8	729.538,27	4286537,95
9	729.313,52	4286545,5
10	729.035,24	4286554,84
11	728.772,80	4286563,66
12	728.497,57	4286572,91
13	728.230,75	4286581,86
14	728.108,56	4286585,97
15	727.809,59	4286521,82
16	727.556,54	4286467,53
17	727.262,42	4286404,42



Apoyo	X	Y
18	727.122,17	4286342,45
19	726.952,03	4286302
20	726.631,92	4286225,89
21	726.405,57	4286172,08
22	726.262,49	4286234,97
23	726.245,37	4286242,5

— Presupuesto ejecución material: 11.277.501,02 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 19 de noviembre de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 26 de noviembre de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Cerro Viñas", n.º 06A00984-00, en el término municipal de Berlanga (Badajoz). Expte.: IA20/119. (2020081257)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al Proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Cerro Viñas", n.º 06A00984-00, en el término municipal de Berlanga (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/Protección Ambiental/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/ Proyectos tramitados/2020>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria por encontrarse incluido el anexo IV, Grupo 2 (Industria Extractiva), a). 5, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las principales características del proyecto son:

- Actividad y objeto: extracción de granitos (tonalitas) meteorizados para su uso en obra pública.
- Localización: parcela 9, polígono 19, del término municipal de Berlanga (Badajoz).



— Coordenadas de referencia (ETRS89-Huso 30):

	Punto	X	Y
Área de actuación	1	245.683	4.236.152
	2	245.725	4.236.194
	3	246.208	4.235.697
	4	246.165	4.235.658
Frente de explotación centrado en:	5	245.974	4.235.894

— El proyecto no incluye planta de beneficio.

— Acceso: desde la carretera BA-004, de la Diputación de Badajoz, entre Ahillones y Reina, a la altura del P.K. 4+100, se llega a la parcela, donde se pretende realizar el acceso a la zona de explotación.

— Superficie de explotación: 7.168 m².

— Número de frentes: 1.

— Número de bancos: 1.

— Altura media del banco: 3 m.

— Volumen a extraer: 18.287 m³.

— Suelo: No urbanizable común según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Rústico de uso principal agrario.



- Plazo: 48 meses, incluida la restauración.
- Restauración: adecuación de taludes para charca ganadera, siembra de gramíneas y leguminosas.
- Instalación de residuos mineros: no se contempla la ejecución de instalaciones de residuos mineros en las zonas de explotación que se solicitan, ya que todo el material se transportará a la obra.

La promotora del proyecto es Gévora Construcciones, SA.

El órgano sustantivo competente para autorizar el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) y de su plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación rústica, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 26 de noviembre de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PEREZ.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

EDICTO de 15 de diciembre de 2020 sobre relación de Ayuntamientos que han efectuado delegación de competencias y/o encomiendas de gestión en el Organismo Autónomo de Recaudación. (2020ED0129)

Se hace pública la relación comprensiva de las delegaciones de competencias de funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y restantes ingresos de derecho público y/o encomiendas de gestión efectuadas por Ayuntamientos y otras entidades de la provincia en el Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 23 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, aceptadas por el Consejo Rector del OAR en fecha 14 de diciembre de 2020 y ratificadas por el Pleno de la Institución provincial en fecha 14 de diciembre de 2020.

El Ayuntamiento de Hornachos delega:

- Recaudación de las multas y sanciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana así como la adhesión al convenio de encomienda de gestión de los procedimientos sancionadores publicado en el BOP de 2 de enero de 2020.

Badajoz, 15 de diciembre de 2020. El Gerente del OAR, MANUEL CORDERO CASTILLO.



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE F1.02 del Plan General Municipal. (2020081282)

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Don Benito en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2020, el Programa de Ejecución del Área de Planeamiento Específico APE F1.02 del P.G.M. de don Benito, cuyo promotor es don Casimiro Capilla Martín, en representación de A.I.U. "Capilla Maquinaria Agrícola".

Se procede a la apertura de un periodo de información pública por término de 20 días, a los efectos de formulación de posibles alegaciones.

El presente Anuncio se publicará en el DOE y en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad.

Don Benito, 11 de diciembre de 2020. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es